

**MÉRIDA**
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA PROVINCIA DE BADAJOZ

PLENO MUNICIPAL

Sesión **ordinaria** celebrada en primera convocatoria el día **31 de Mayo de dos mil veintiuno**.

Sres. Asistentes

ALCALDE

D. Antonio Rodríguez Osuna

CONCEJALES

Dña. Carmen Yáñez Quirós

Dña. Susana Fajardo Bautista

D. Julio César Fuster Flores

Dña. María Catalina Alarcón Frutos

Dña. Silvia Fernández Gómez

Dña. Ana Aragoneses Lillo

D. Felipe González Martín

D. Marco Antonio Guijarro Ceballos

Dña. Laura Guerrero Moriano

Dña. María de las Mercedes Carmona Vales

Dña. María del Pilar Amor Molina

D. Manuel Jesús Martínez Campos

Dña. María del Pilar Nogales Perogil

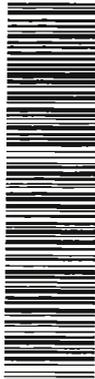
D. José Pérez Garrido

Dña. Gema Fernández Villalobos

Dña. Marta Herrera Calleja

Dña. Leticia Sánchez González

D. Andrés Alberto Humánez Rodríguez





MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

Dña. María Mateos Pain
Dña. Cristina Martín Sánchez
D. Álvaro Vázquez Pinheiro
Dña. Monserrat Girón Abumalham
D. Ángel Pelayo Gordillo Moreno
Dña. Marta Gervasia Garrido Moreno

SECRETARIA GRAL DEL PLENO

Dña. Mercedes Ayala Egea

INTERVENTOR GENERAL EN FUNCIONES

D. Juan Manuel Galán Flores

En Mérida, a treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, previa citación al efecto, se reúnen en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, los Srs. indicados arriba, miembros de la Corporación Municipal, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Antonio Rodríguez Osuna, asistidos por mí, la Secretaria, para celebrar la sesión conforme al Orden del Día anunciado, conocido y repartido.

Asisten presencialmente las Sras. Yáñez Quirós, Nogales Perogil, y Garrido Morero, y los Srs. Pérez Garrido, Vázquez Pinheiro, Gordillo Moreno, Humánez Rodríguez, y Rodríguez Osuna (Alcalde-Presidente). También, están presentes: el Sr. Interventor en funciones, D. Juan Manuel Galán Flores, y la Secretaria que suscribe.

El resto de los Concejales lo hace de forma telemática (por videoconferencia), al amparo de la disposición final segunda del Real Decreto-Ley 11/2020, que añade un nuevo apartado 3 al artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local para permitir esta modalidad de asistencia cuando, como es el caso, "concurran situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales...".

Abierto el acto por el Sr. Alcalde, siendo las 9 horas y 30 minutos, una vez comprobado con la asistencia de la Secretaría General la existencia de quórum necesario para la válida celebración de la sesión, se trataron los asuntos incluidos en el Orden del Día.



MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTAS ANTERIORES.-

Previamente repartidos los borradores correspondientes a las actas de las sesiones celebradas por el Pleno Municipal los días 31 de marzo y 28 de abril de 2021, el Pleno, por unanimidad de sus miembros presentes, acuerda aprobar las mismas.

PUNTO 2º.- DECRETOS DE LA ALCALDÍA Y ÓRDENES DE LOS CONCEJALES DELEGADOS.-

Por la Alcaldía se dio cuenta a la Corporación de las Órdenes, Resoluciones y Decretos dictados desde la celebración del último Pleno Ordinario, el pasado día treinta y uno de marzo, hasta el día de la fecha; tal como preceptúa el artículo 42 del Real Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. Resoluciones, que han estado a disposición de todos los Sres. Concejales en el expediente de la sesión plenaria desde su convocatoria.

PUNTO 3º.- INFORME DE INTERVENCIÓN Y TESORERÍA REFERIDO A LA LEY 15/2010 SOBRE MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD DEL 1º TRIMESTRE DE 2021. CONOCIMIENTO.

Por la Delegada de Hacienda, Sra. Yáñez Quirós, se trajeron a la Mesa los informes emitidos por el Sr. Interventor General y la Sra. Tesorera relativos al primer trimestre de 2021, para dar cumplimiento a los plazos, de conformidad con la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Contrataciones, Gabinete Jurídico y Transparencia, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2021, el Pleno Municipal tomó conocimiento de los mencionados informes, ordenando su remisión a los órganos competentes de las Administraciones del Estado y Autonómica.

PUNTO 4º.- INFORME DE INTERVENCIÓN Y TESORERÍA SOBRE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN DE AJUSTE DEL 1º TRIMESTRE DE 2021. CONOCIMIENTO.



MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

Por la Delegada de Hacienda, Sra. Yáñez Quirós, se dio cuenta de los informes emitidos por la Intervención General y Tesorería Municipal sobre evaluación y seguimiento del Plan de Ajuste, referidos al primer trimestre del ejercicio 2021.

El Plan de Ajuste se aprobó en 2012, con unas condiciones especiales: los créditos iban destinados a reducir la deuda a proveedores, con una serie de medidas del 2012 al 2022. Posteriormente se aumentó la vigencia del Plan del 2022 al 2032.

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Contrataciones, Gabinete Jurídico y Transparencia, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2021, el Pleno Municipal tomó conocimiento de los mencionados informes, ordenando su remisión a los órganos competentes de las Administraciones del Estado y Autonómica.

PUNTO 5º.- APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE "MODIFICACIÓN PUNTUAL AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA REFERENTE AL CAMBIO DE USOS DE UNA PARCELA DE SUELO URBANO, PASANDO DE ORDENANZA CTRA A SISTEMA LOCAL VIARIO, PARA LA REORDENACIÓN DEL PAISAJE URBANO LA PLAZA DE LA PUERTA DE LA VILLA".

Por la Delegada municipal de Urbanismo, Sra. Yáñez Quirós, se trajo a la Mesa el expediente tramitado por la Administración Municipal referido a la Modificación Puntual al Plan General de Ordenación Urbana referente a "Cambio de uso de una parcela de suelo urbano con ordenanza Centro Tradicional Tipo a, a Sistema Local Viario, para la reordenación del paisaje urbano en la Puerta de la Villa" y, asimismo, preservar unos restos arqueológicos hallados en la misma.

Dicho expediente fue aprobado inicialmente en sesión plenaria celebrada el día 18 de junio de 2020. Una vez adoptado ese acuerdo, en cumplimiento del mismo y del contenido de los artículos 121.2 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico (Decreto 7/2007) y 49 nº 3-d de la Ley 11/2018, se sometió a información pública, publicándose a tal fin en el DOE de fecha 29 de julio de 2020, en el Periódico Extremadura de fecha 25 de julio de 2020, y además en el tablón de edictos municipal entre los días 25 de julio y 9 de octubre del año 2020. En el periodo de información pública no se formularon alegaciones.

En la sesión de Pleno celebrada el 30 de octubre de 2020 se aprobó el expediente provisionalmente, acordando su traslado a la Consejería competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio de la Junta de Extremadura para que procediera a su aprobación definitiva. Para que dicha aprobación definitiva sea efectiva, la Comisión de Urbanismo y





MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

Ordenación del Territorio de Extremadura (CUOTEX) ha solicitado aclaraciones y documentos que completen dicho expediente, entre ellos, el informe de la Secretaría General y la determinación de la forma de adquisición de los suelos que son objeto del expediente.

Teniendo en cuenta que la D.T. segunda de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS) establece, en el punto 3.b) que “pueden aprobarse modificaciones puntuales de los instrumentos de planeamiento general aprobados conforme al régimen jurídico anterior a la LSOTEX (como es el caso de Mérida), durante el plazo de cuatro años a contar desde la entrada en vigor” de la LOTUS.

Vistos los informes obrantes en el expediente, en particular el emitido por la Secretaría General, así como el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Infraestructuras, Parque Municipal, Medio Ambiente, Industria, Comercio y Turismo, en la sesión celebrada el día 26 de mayo de 2021, el Pleno en uso de las atribuciones que le confieren los arts. 123.1, i) y 2 LBRL, por mayoría absoluta, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente, con las incorporaciones documentales solicitadas por la CUOTEX, el expediente de Modificación Puntual al Plan General de Ordenación Urbana, cuyo objeto es el “Cambio de uso de una parcela de suelo urbano con Ordenanzas Centro Tradicional Tipo A, a Sistema Local Viario, para la Reordenación del Paisaje Urbano en la Puerta de la Villa”.

SEGUNDO.- Remitir el expediente diligenciado a la Junta de Extremadura para que proceda a su aprobación definitiva.

TERCERO.- Encomendar a la Delegación de Urbanismo la realización de cuantos trámites sean necesarios para la continuidad del expediente.

Al anterior acuerdo votaron a favor 20 Concejales (Sr. Gordillo Moreno, Sra. Garrido Moreno, Sr. Vázquez Pinheiro, Sra. Girón Abumalham, Sr. Humánez Rodríguez, Sra. Mateos Pain, Sra. Martín Sánchez, Sra. Yáñez Quirós, Sra. Fajardo Bautista, Sr. Fuster Flores, Sra. Alarcón Frutos, Sra. Fernández Gómez, Sra. Aragoneses Lillo, Sr. González Martín, Sr. Guijarro Ceballos, Sra. Guerrero Moriano, Sra. Carmona Vales, Sra. Amor Molina, Sr. Martínez Campos y el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna) y se abstuvieron 5 (Sra. Nogales Perogil, Sr. Pérez Garrido, Sra. Fernández Villalobos, Sra. Herrera Calleja y Sra. Sánchez González).

**MÉRIDA**
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

En turno de intervenciones, los grupos municipales de la oposición mostraron su conformidad con el expediente objeto de aprobación, aunque el Partido Popular anunció su abstención.

La portavoz del equipo de gobierno agradeció el apoyo ofrecido por la oposición.

PUNTO 6º.- ESTUDIO DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS USOS, INSTALACIONES Y OCUPACIONES EN LA VÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, EN SU TÍTULO II "TERRAZAS".

Por el Delegado municipal de Tráfico y Movilidad, Sr. Guijarro Ceballos, se trae a la Mesa el expediente de modificación de la Ordenanza reguladora de los usos, instalaciones y ocupaciones en la vía pública de la ciudad de Mérida. La motivación del expediente se deriva, principalmente, de la necesidad de adaptar la normativa municipal sobre terrazas en la vía pública, contenida en la Ordenanza reguladora de los usos, instalaciones y ocupaciones en la vía pública de la Ciudad de Mérida, a la nueva Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma, así como a la Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de Accesibilidad Universal de Extremadura.

La aprobación inicial de la modificación de esta Ordenanza tuvo lugar por acuerdo plenario adoptado en la sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2020. Expuesto al público el expediente, y en trámite de alegaciones, se han presentado ocho escritos con diverso contenido (uno de ellos, se registra dos veces), según consta en la certificación expedida en base a los datos del Registro General de Entrada. Estas alegaciones, con especificación de sus firmantes, son las siguientes:

1.- D. Paulino Álvarez Sánchez, en nombre de HOSCOMER S.L.- Esta es la anotación en registro pero la alegación contiene el anagrama ABACARE (Asociación de hostelería).-

Los motivos alegados son:

- Todas las renovaciones deberán contar con autorización expresa y, de no dictarse, que el silencio sea positivo.
- Que en las renovaciones no se exija la presentación de planos técnicos por su elevado coste.
- Que se aclare quien determina el aforo del establecimiento.



MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

- El cambio de sujeto pasivo por modificación de titularidad no debe alterar la del beneficiario de la autorización de la terraza.
- La falta de pago del año anterior no debe ser motivo de denegación.
- Falta de definición de los casos especiales para ampliaciones (art.51)
- No se debería prohibir el hilo musical, principalmente en determinadas situaciones Semana Santa, Carnavales, retransmisiones deportivas)
- Flexibilizar los horarios de recogida y la previsión de zonas saturadas
- En materia sancionadora se solicita que no lleven aparejada el cierre de la terraza, sino que sean económicas.

El escrito de alegaciones, además, incorpora sugerencias como: mantenimiento de las mesas altas; que las distancias de fachada se computen en la fachada del establecimiento no en el otro lado de la calle; posibilidad de instalar terrazas en zonas ajardinadas; permitir mesas altas en los soportales de la plaza de España; permitir la instalación de toldos; eliminar las mamparas en zonas de interés histórico-artístico por su coste; permitir las terrazas durante celebraciones especiales (actos culturales, Semana Santa) y que sean retiradas sólo mientras dura el evento); o flexibilización tiempo de recogida de la terraza.

2.- D. Francisco José Márquez, en nombre de la ASOCIACIÓN EMERITENSE CONTRA EL RUIDO (nº de registro 3020/15353)

Los motivos alegados son:

- Adición art. 47 bis, con ampliación del ancho de los itinerarios peatonales.
- Supresión del art. 47, c) o, más concretamente, la posibilidad de instalar mesas altas.
- No modificar el art. 48, para no permitir opción en la modalidad del periodo de validez de la licencia.
- Inclusión de un nuevo apartado en art. 46, para delimitar espacios de terrazas en zonas no residenciales.
- Nueva redacción del art. 53.7 para asegurar la exacta delimitación del espacio público a ocupar por el titular de la terraza.



MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

- Inclusión de nuevo párrafo en art. 46, para incluir obligación municipal de confeccionar un listado de las calles en las que no pueden instalarse terrazas.
- Inclusión de nuevo párrafo en el art. 48 con objeto de crear un Registro municipal de terrazas universalmente accesibles.
- Modificación del art. 57, apartado E, para incluir obligación de apilar mesas y sillas en interiores no en la vía pública.
- Modificación anchura de Banda vehicular servicios de emergencias y mantenimiento, 3,25 metros en artículo 51, punto emplazamiento.
- Modificación art. 51, párrafo emplazamiento denominaciones calles en cuadros explicativos.
- Adición punto 12 en art. 53, para poder declarar zonas saturadas de ruidos.
- Adición párrafo art. 48, para poder declarar zonas libres de terrazas.
- Adición nuevo punto E en art. 53.10 garantía de un horario de cierre y apertura de las terrazas con independencia del establecimiento principal.
- Adición nuevo párrafo en art. 51 para que todas las autorizaciones de terrazas lleven informes jurídicos y técnicos.
- Adición otro párrafo en art. 51 para establecer una política de accesibilidad universal para la realización de itinerarios peatonales accesibles en toda la ciudad.
- Adición de otro párrafo en art. 51 para determinar que en caso de ocupar fachada privada, además del consentimiento del propietario se asegure que no afecta más del 50 % de la misma.
- Adición del art. 51 para asegurar una distancia mínima de 10 metros entre terrazas de distintos establecimientos.
- Adición art. 51 para establecer la posibilidad de revocación de las licencias cuando hay algún exceso de ocupación del suelo concedido.
- Adición del art. 51 para asegurar que las autorizaciones son discrecionales y no generan derechos adquiridos.
- Adición art. 51 para prohibir el apilamiento de mesas y sillas en la vía pública.



MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

- Adición punto j) al art. 46 que obligue a la creación de una plaza de aparcamiento de minusválidos y otra de carga y descarga en las calles peatonales o de plataforma única que tengan terrazas.

3.- D. Pelayo Gordillo Moreno, en nombre de VOX Mérida

Los motivos alegados son:

- La tramitación de la modificación de la Ordenanza ha incumplido las formalidades procedimentales legales esenciales: trámite previo de consulta, ausencia de exposición de motivos.
- Su implantación no es necesaria ni obligatoria ni urgente.
- El art. 53.10 invade competencias autonómicas.
- El art. 51.5,2ª nada tiene que ver con la accesibilidad.
- Contiene artículo que consagran la arbitrariedad y atentan contra el principio de seguridad jurídica.
- Contraviene los principios del derecho tributario y del sancionador.
- El periodo de adaptación concedido es de imposible cumplimiento

Las anteriores alegaciones son casi todas de índole legal, enfocadas al procedimiento de modificación de la Ordenanza, detalladas en el informe de la Secretaría.

4.- D. Francisco José Márquez, en nombre de la ASOCIACIÓN EMERITENSE CONTRA EL RUIDO (nº de registro 2020/16327)

Es la misma que la 15353. Se ha registrado dos veces con fecha distinta.

5.- D. José Luis Ortiz Belda

Los motivos alegados son:

- Necesidad de ampliar el contenido del art. 50, in fine
- Comprobar la superficie máxima de las terrazas del art. 51.5



MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

- Direccionalidad en el art. 51.5 para autorizar terrazas que excedan de la capacidad prevista en Ordenanza, en situaciones especiales
- Ambigüedad en los emplazamientos 1.Aceras, cuando se refiere a incidencia mínima en el tráfico peatonal.
- Párrafo final del art. 51 que establece la posibilidad de instalar terrazas en zonas de aparcamiento gratuito (no azul o verde).
- Sobre los horarios de los establecimientos referidos en el art. 53.10.A.
- Sobre la posibilidad de ampliar los horarios por parte de la Alcaldía, de acuerdo con el art. 53.10,d).
- Alusión a normas procedimentales del procedimiento sancionador, ya derogadas.

6.- D. Francisco Javier Huertas Montes, en nombre de ARKAD CATERING

Los motivos alegados son los mismos que los contenidos en el escrito de D. Ángel Pelayo Gordillo Moreno, que se dan por reproducidos.

7.- Dña. Sandra Torres Sánchez

Los motivos alegados son los mismos que los contenidos en el escrito de D. Ángel Pelayo Gordillo Moreno, que se dan por reproducidos.

8.- Dña. Alessandra Lopes Ricetti

Los motivos alegados son los mismos que los contenidos en el escrito de D. Ángel Pelayo Gordillo Moreno, que se dan por reproducidos.

Todas las alegaciones, han sido estudiadas técnicamente, según consta en informe emitido por el Director General de Urbanismo y el Jefe de Sección de Edificación, de fecha 24 de mayo de 2021.

Igualmente, se ha emitido informe preceptivo de la Secretaría General del Pleno, de conformidad con art. 3.2.3, d) apartado 1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como en el art. 30,1, 2º del Reglamento Orgánico del Pleno. En el informe se analizan, tanto el régimen jurídico de los usos de los bienes de



MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

dominio público local, en general, como el procedimiento de aprobación y modificación de las Ordenanzas de las Entidades Locales. Asimismo, el contenido de todas las alegaciones presentadas, a la luz de la legislación previamente sintetizada y comentada en dicho informe preceptivo.

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Infraestructuras, Parque Municipal, Medio Ambiente, Industria, Comercio y Turismo, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2021; el Pleno Municipal por mayoría adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Estimar total /parcialmente las alegaciones siguientes:

- Alegación de ABACARE relativa al art. 47, en los supuestos de retirada de los veladores, de manera que se quita "al finalizar la temporada" para poner: "*al finalizar la concesión de ocupación de dominio público*".

- Alegación de D. José Luis Ortiz Belda, ABACARE, grupo municipal VOX, ARKAD CATERING S.L., Dña. Alessandra Lopes Ricelli y Dña. Sandra Torres Sánchez, en torno al art. 51.5. Se redacta de nuevo:

"En casos excepcionales por causas sanitarias o de emergencia de seguridad o determinado por administraciones de superior categoría, cuando las reducciones de aforo tanto en exterior como en interior, incluso en los términos de reducción total, hubiese la posibilidad de mantener el aforo concedido, aumentando el espacio exterior físico que se ocupa y no afectando a cualquier otra concesión u autorización, se podrá autorizar de forma temporal, previo informe técnico favorable de la delegación de urbanismo y de la delegación de policía local, en la correspondiente Junta de Gobierno Local".

- Alegación de ABACARE, relativa al art.52, en normas de estética 2. Se acepta parcialmente, incluyendo: toldos a dos aguas y sombrillas.

- Alegación de ABACARE, sobre el mismo art. 52, normas de estética, apartado 17. Se acepta totalmente, con la siguiente redacción:

"No se permitirán laterales que puedan cerrar en su totalidad o en parte la terraza, para ello deberán disponer de autorización para su delimitación. Si se solicitase la instalación de mamparas, obligatoriamente serán de vidrio templado o similar, con una



MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

altura no superior a un metro y ochenta centímetros (1,80 metros), conforme a modelo aprobado previa solicitud”.

- Alegación de ABACARE, sobre art. 52.3, se admite en parte. Ello es acorde con lo dispuesto en el art. 31 de la Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en tanto en cuanto expresamente se contempla que la autorización municipal de una terraza deberá “...en todo caso, no tolerará la práctica de actividades que puedan suponer molestias permanentes para la vecindad...”. En materia de “conectores eléctricos” en la vía pública, se entiende que no es factible sin un informe técnico que lo avale, por el riesgo que entraña, pues se ha de considerar una instalación peligrosa, a los efectos del art. 3 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado mediante el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre

- Alegación de D. José Luis Ortiz Belda, se acepta añadir un apartado E) al art. 53.10:

1. Se señala como hora de recogida general de la misma las 01:30 horas de la madrugada.
2. Las noches de los viernes a sábados, sábados a domingos, y las vísperas de festivos, el horario se amplía hasta las 02:00 horas de la madrugada, siempre teniendo en cuenta la Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, limitando su horario en función del tipo de establecimiento y la licencia del mismo.

- Alegación de ABACARE: Aceptada parcialmente otra adición al mismo apartado 10.
“Normas específicas sobre horario de funcionamiento de la terraza.”

3. El horario de apertura de las terrazas será, para todo el año, el de las 8:00.
4. Los horarios de apertura y cierre podrán variar sin superar estos límites, dependiendo de las características particulares de cada terraza, que vendrá reflejada en la resolución de autorización de ocupación de vía pública.

- Alegación de D. José Luis Ortiz Belda, sobre la normativa aplicable al procedimiento sancionador. Se acepta adaptar la normativa procedimental a la ley vigente, que resulta ser la 39/2015, de 1 de octubre y no la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, ya derogada.

SEGUNDO.- Desestimar el resto de las alegaciones presentadas.





MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

TERCERO.- Aprobar definitivamente el nuevo Texto de la Exposición de Motivos, Título II (Terrazas) y Título VIII (Régimen sancionador) de la Ordenanza reguladora de los usos, instalaciones y ocupaciones en la vía pública de la ciudad de Mérida, procediéndose a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70,2 LBRL, el cual se anexa a la presente acta.

Al anterior acuerdo votaron a favor 18 Concejales (Sr. Vázquez Pinheiro, Sra. Girón Abumalham, Sr. Humánez Rodríguez, Sra. Mateos Pain, Sra. Martín Sánchez, Sra. Yáñez Quirós, Sra. Fajardo Bautista, Sr. Fuster Flores, Sra. Alarcón Frutos, Sra. Fernández Gómez, Sra. Aragoneses Lillo, Sr. González Martín, Sr. Guijarro Ceballos, Sra. Guerrero Moriano, Sra. Carmona Vales, Sra. Amor Molina, Sr. Martínez Campos y el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna), en contra 2 (Sr. Gordillo Moreno y Sra. Garrido Moreno) y se abstuvieron 5 (Sra. Nogales Perogil, Sr. Pérez Garrido, Sra. Fernández Villalobos, Sra. Herrera Calleja y Sra. Sánchez González).

En turno de intervenciones y tras la exposición del Sr. Concejale de Tráfico, tomó la palabra el Sr. Gordillo Moreno, portavoz del grupo municipal Vox Mérida, quien se mostró satisfecho con que se hubieran aceptado muchas de las alegaciones presentadas coincidentes con las suyas propias.

No obstante, insistió en que la modificación de la Ordenanza no era necesaria ni urgente, ya que era el peor momento para realizarla dadas las circunstancias de la pandemia.

Seguidamente, la Sra. Girón Abumalham, Concejala del grupo municipal Unidas por Mérida, dijo que también se trataba la accesibilidad y este era un punto importante de cara al turismo. Agradeció a la ciudadanía las alegaciones presentadas con el fin de mejorar el texto de la ordenanza. Anunció el apoyo de su grupo.

El portavoz del grupo municipal Ciudadanos, Sr. Humánez Rodríguez, se mostró a favor de la aprobación de la modificación de la ordenanza. No obstante, preguntó, dando por hecho, que no sería necesario que en el seguro de responsabilidad civil de los hosteleros tuviera que constar de forma expresa "terrazas", porque era consciente que eso podía ser un problema para contratar el seguro.

A continuación, la Sra. Nogales Perogil, portavoz del Partido Popular, pidió que en el caso de expedientes voluminosos, como éste, se dejara estudiar el asunto más allá de las 48 horas preceptivas.



MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

Acerca de las alegaciones, expuso que aquellas que obedecían a criterios de oportunidad nada se había dicho sobre ellas, lo cual consideraba muy necesario considerar por la Corporación. Además, opinó que el plazo para adaptarse a la nueva ordenanza era insuficiente, ya que suponía inversiones en el caso de algunos negocios.

El Sr. Guijarro Ceballos, Concejal del equipo de gobierno, explicó que era una normativa a la que había que adaptarse porque había pasado mucho tiempo y se trataba de la accesibilidad, dada su importancia. Además, aclaró que pedían que el seguro de responsabilidad civil incluyera la terraza, mientras tuvieran concedida la ocupación de la vía pública. Agradeció la colaboración y las aportaciones de todos.

En segundo turno de intervenciones, los portavoces reiteraron sus posturas.

No obstante, el Sr. Humánez Rodríguez apuntó que el tema del seguro traería “controversia” por parte de las aseguradoras.

Para finalizar, el Sr. Alcalde aclaró que la ordenanza ya existía, y lo único que se habían hecho eran tres modificaciones. Se trata de regular las desigualdades en el sector de la hostelería, no permitiendo que un empresario pueda tener más terreno de terraza que de local para su negocio. Y esto, independientemente de las circunstancias especiales de la pandemia, debe inspeccionarse. Además, explicó que para adaptarse a las nuevas modificaciones estéticas se había dado un plazo de carencia. Y, finalmente, la normativa de accesibilidad.

PUNTO 7º.- MOCIÓN SUSCRITA POR EL GRUPO MUNICIPAL VOX MÉRIDA PARA INSTAR A LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DE LA JUNTA DE EXTREMADURA LA PUESTA EN MARCHA DE UN PLAN DE VACUNACIÓN ESPECIAL PARA PERSONAS SIN HOGAR.

Por el Sr. portavoz del grupo municipal Vox Mérida, D. Ángel Pelayo Gordillo Moreno, se trae a la Mesa la Moción epigrafiada del siguiente tenor literal:

“INSTAR A LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DE LA JUNTA DE EXTREMADURA LA PUESTA EN MARCHA DE UN PLAN DE VACUNACIÓN ESPECIAL PARA PERSONAS SIN HOGAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La última actualización de la estrategia nacional de vacunación marcada por el Ministerio de Sanidad en la Comisión Interterritorial del 30 de marzo ha dejado fuera a un colectivo como es



MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

el de las personas sin hogar, aunque si se ha contemplado la vacunación de los profesionales sociales que trabajan con este grupo, pero nada se dice sobre ellos.

Por sus circunstancias y características especiales, estas personas habitualmente tienen afecciones de graves salud subyacentes, tanto físicas como psíquicas; y por su lamentable falta de recursos y raíces, escasas condiciones higiénicas, mala alimentación y forma de vida, a menudo con poliadicciones, presentan una mayor probabilidad de contagiarse de coronavirus, y, en tal caso, tienen diez veces más posibilidades de necesitar cuidados intensivos y cinco veces más de morir, y eso, siempre que acudan a los servicios médicos tradicionales cuando presentan síntomas, que no es ni mucho menos habitual, ya que en muchos casos no acuden a los centros de salud como sería lo normal, por sus cuadros psiquiátricos o por qué no está dentro de sus prioridades esenciales.

Asimismo, muchos de ellos, ya que son un grupo especialmente vulnerable, lamentablemente no tienen más posibilidades de subsistencia que dedicarse a la mendicidad, sin disponer de mascarillas limpias, guardar distancia de seguridad o seguir las recomendaciones básicas de higiene de las autoridades sanitarias, poniendo también en alto riesgo al resto de la población con la que contactan diariamente.

Así pues, en salvaguarda de estas desafortunadas personas y del resto de la población, es necesario diseñar una estrategia de colaboración con los servicios sociales que estas personas utilizan que permitan priorizar su vacunación (a ser posible con la vacuna de una sola dosis Janssen, una vez que se levanten las restricciones de la administración norteamericana), con una adecuada logística que les ofrezca distintas oportunidades para que reciban la vacuna, no requerirles más que los datos necesarios, elaborar un censo de registro de quienes de ellos reciben las dosis, ...

Así, en virtud de lo anterior, el GRUPO MUNICIPAL VOX propone para su debate y aprobación, si procede, la siguiente **MOCIÓN**:

Instar a la Consejería de Sanidad de la Junta de Extremadura para que establezca un Plan Estratégico Especial de Vacunación para las personas sin hogar, por su alto riesgo para ellos mismos y para el resto de la población, convirtiéndolos en colectivo prioritario.”

Antes de iniciar el debate, el proponente, Sr. Gordillo Moreno, anunció la retirada de la Moción por cuanto le constaba que la Junta de Extremadura iba a realizar este plan de vacunación que se proponía.



MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

PUNTO 8º.- MOCIÓN SUSCRITA POR EL GRUPO MUNICIPAL UNIDAS POR MÉRIDA PARA INSTAR A LA JUNTA A CONVERTIR LA URBANIZACIÓN “LOS ÁLAMOS” EN UNA PROMOCIÓN DE VIVIENDA PÚBLICA.

Por el Sr. portavoz del grupo municipal Unidas por Mérida, D. Álvaro Vázquez Pinheiro, se trae a la Mesa la Moción epigrafiada del siguiente tenor literal:

“MOCIÓN AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA PARA INSTAR A LA JUNTA A CONVERTIR LA URBANIZACIÓN “LOS ÁLAMOS” EN UNA PROMOCIÓN DE VIVIENDA PÚBLICA

D. Álvaro Vázquez Pinheiro, con DNI 09179484-T como portavoz del grupo municipal Unidas por Mérida en el Ayuntamiento de Mérida, y domicilio a efectos de notificación en Plaza España, 1 en el municipio de Mérida 06800 (Badajoz), en virtud de lo dispuesto en el artículo 50.3 del Reglamento Orgánico del Pleno

EXPONE

I.- En octubre de 2013, el ayuntamiento de Mérida llevo a cabo el cerramiento de las obras de la urbanización “Los Álamos”, tras la declaración de concurso de acreedores de la empresa promotora, tras la comunicación realizada al ayuntamiento, por la que se declaraba la incapacidad de los promotores de llevar a fin la obra, en los términos que contenía la licencia de obra. Una situación, lo que finalmente se tradujo en la paralización de una promoción de más de 200 viviendas en la barriada de “El Prado”.

II.- Las consecuencias de la crisis financiera de 2008, obtuvieron como resultado, la creación de situaciones como las descritas, en las que multitud de viviendas sin concluir, han terminado por formar parte del paisaje urbano de muchos municipios, y que en Mérida encuentra su reflejo en el ejemplo que acabamos de describir, y en algunos otros a lo largo de la geografía de nuestra ciudad.

III.- El abandono de las obras, obtuvo como respuesta la iniciativa ante la asamblea de Extremadura de los grupos municipales de Izquierda Unida y PSOE, por el que se solicitaba ante los diferentes grupos con representación, la inclusión de en el Presupuesto General de la Junta de Extremadura de las partidas necesarias para que la administración autonómica adquiriese el inmueble y llevara a cabo la ejecución de las partes de la obra, para su posterior conversión en una promoción de vivienda pública.

IV.- Esta situación ha supuesto la creación de un espacio, en el que centenares de viviendas se encuentran a medio construir, sin que en los últimos ocho años se haya tomado ninguna iniciativa por parte del ayuntamiento de Mérida, o de la Junta de Extremadura para poner en valor el espacio en construcción, la terminación de las obras por parte de cualquier promotor



MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

privado, o cualquiera otra consideración que permitiera un mínimo aprovechamiento de este espacio, que a estas alturas resulta desolador.

V-. Tras ocho años, los problemas de viviendas que acucian a los vecinos y vecinas de nuestra ciudad son al menos tan graves como aquellos a los que tenían que enfrentarse a la hora de acceder a una vivienda en 2008, sin que desde el estallido de la crisis financiera se haya percibido una recuperación de la situación de la vivienda que facilite la adquisición de una vivienda bajo el régimen que fuere. Aún más, la actividad del sector inmobiliario en Mérida ha sido prácticamente ninguna, visto que ni desde los poderes públicos, ni desde el sector privado se ha iniciado proyectos de construcción significativos.

VI-. La contradicción que muestra la existencia de inmuebles abandonados junto a la presencia de familias que no disponen de los recursos materiales, ni legales para acceder a una vivienda, requiere la adopción de medidas urgentes por parte de los poderes públicos competentes y de la iniciativa de todas las administraciones afectadas para dar un principio de solución a varios problemas a los que no se les ha prestado la atención necesaria, como son: en primer lugar, la presencia de inmuebles en el casco urbano consolidado de nuestra ciudad en situación de abandono; en segundo lugar, el ejercicio efectivo del derecho a la vivienda que consagra la Constitución Española en su artículo 47, y cuya competencia en el territorio de Extremadura viene atribuida por la Ley Orgánica que regula el Estatuto de Autonomía de Extremadura, en términos de exclusividad a los poderes públicos de nuestra Comunidad Autónoma.

Por todo ello, y de acuerdo con los hechos expuestos en esta moción, proponemos al pleno del Ayuntamiento de Mérida el siguiente

ACUERDO

ÚNICO: Instar a la Junta de Extremadura a que adopte las medidas necesarias para la adquisición de los terrenos y las obras ubicadas en la Urbanización "Los Álamos", situada en la barriada de "El Prado", para su terminación como promoción de viviendas de protección oficial."

Tras lo cual, la Presidencia declaró que el Pleno por mayoría de los presentes rechazaba la Moción presentada.

Al anterior acuerdo votaron a favor 7 Concejales (Sr. Vázquez Pinheiro, Sra. Girón Abumalham, Sra. Nogales Perogil, Sr. Pérez Garrido, Sra. Fernández Villalobos, Sra. Herrera Calleja y Sra. Sánchez González), en contra 15 (Sr. Gordillo Moreno, Sra. Garrido Moreno, Sra. Yáñez Quirós, Sra. Fajardo Bautista, Sr. Fuster Flores, Sra. Alarcón Frutos, Sra. Fernández Gómez, Sra. Aragoneses Lillo, Sr. González Martín, Sr. Guijarro Ceballos, Sra. Guerrero Moriano, Sra. Carmona Vales, Sra. Amor Molina, Sr. Martínez Campos y el Sr.



MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna), y se abstuvieron 3 (Sr. Humánez Rodríguez, Sra. Mateos Pain y Sra. Martín Sánchez).

Tras la exposición del proponente, tomó la palabra el Sr. Gordillo Moreno, portavoz de Vox Mérida, quien se mostró de acuerdo con que esa urbanización inacabada era una mala imagen para una de las entradas a Mérida; y también con el hecho de que todas las personas tienen derecho a una vivienda digna. No obstante, opinó, que la oferta de vivienda social que había en Mérida era suficiente por parte de la Junta de Extremadura, en colaboración con otras instancias administrativas.

Seguidamente, el portavoz de Ciudadanos, Sr. Humánez Rodríguez, sugirió que, en lugar de viviendas de protección oficial, fueran viviendas de especial protección, "viviendas sociales de acceso gratuito o simbólico por parte de la Junta de Extremadura". No obstante, le parecía buena idea, aunque debían llegarse a un justiprecio que interese a ambas partes.

La Sra. Nogales Perogil, portavoz del grupo municipal del Partido Popular, mostró su conformidad con la moción presentada, aunque manifestó que le parecía más adecuado que fueran viviendas de promoción pública.

A continuación, la Delegada de Urbanismo, Sra. Yáñez Quirós, explicó que los edificios de la urbanización están actualmente en malas condiciones, lo cual, en caso de adquisición, incrementaría el coste para su conversión en viviendas sociales; además, de lo que supondría su compra, ya que la entidad bancaria propietaria quiere vender a un elevado precio. También dijo que esta acción supondría que la administración pagase dos veces por lo mismo, ya que fueron rescatadas cuando la promotora entró en concurso de acreedores.

El proponente aclaró que no se trataba de una cuestión de estética, sino de uso. Dijo que el presupuesto de la Junta de Extremadura para vivienda era mínimo. Y opinó que, aunque fuera un proyecto difícil de ejecutar, eso lo debería determinar el gobierno autonómico y no la entidad local. También explicó que la compra de esta urbanización al banco propietario no sería un rescate. Pidió al resto de grupos que reconsiderasen su postura y apoyaron esta moción.

En segundo turno de intervenciones, los portavoces reiteraron sus posturas.

El Sr. Gordillo Moreno opinó que al banco propietario no se le rescataría, pero se le libraría de un problema "y esa no es la labor de la administración".

La Sra. Nogales Perogil dijo que estaban de acuerdo con la moción, aunque, en caso





MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

de que existiera iniciativa privada, también sería una buena salida para dicha urbanización.

Para finalizar, la Sra. Yáñez Quirós explicó que las viviendas de protección oficial tenían un precio que no haría factible para la Junta de Extremadura la adquisición de esta urbanización a tal fin. Quiso dejar claro que el Partido Socialista defendía la vivienda pública.

El Sr. Vázquez Pinheiro insistió en que lo que se proponía en la moción no era sanear las cuentas de un banco; sino adquirir unos terrenos, cuyo propietario, casualmente, es un banco. Dijo que en caso de votar a favor de la moción, sólo supondría instar a la Junta de Extremadura. Y opinó que no hacerlo era no apoyar a la vivienda pública.

Para finalizar, el Sr. Alcalde aclaró que el propietario de la urbanización quería vender por encima del precio de mercado. Dijo que las razones que llevaban al equipo de gobierno a votar en contra de la moción eran: "Defender el dinero público de este Ayuntamiento y de la Junta de Extremadura." Opinó que lo que se debería hacer es modificar la Ley del Suelo para impedir que alguien tenga durante años parada una estructura de edificios.

PUNTO 9º.- MOCIÓN SUSCRITA POR EL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR PARA INSTAR A LA JUNTA DE EXTREMADURA A LA CREACIÓN DE UN CENTRO DE VALORACIÓN DE LA DISCAPACIDAD EN MÉRIDA.

Por la Sra. portavoz del grupo municipal del Partido Popular, Dña. María del Pilar Nogales Perogil, se trae a la Mesa la Moción epigrafiada del siguiente tenor literal:

“MOCIÓN PARA INSTAR A LA JUNTA DE EXTREMADURA A LA CREACIÓN DE UN CENTRO DE VALORACIÓN DE LA DISCAPACIDAD EN MÉRIDA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Junta de Extremadura a través del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) tiene asignadas las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones, y programas, conforme a los objetivos y principios de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, y desarrollo y coordinación de las Políticas Sociales de atención a personas mayores, con discapacidad, con deterioro cognitivo y con trastornos mentales graves.

De acuerdo con la Base de Datos Estatal de Personas con Discapacidad a fecha 1 de Diciembre del 2019, en Extremadura había un total de 117.965 personas con un reconocimiento oficial de discapacidad. El mayor porcentaje de ellas son personas de edades





MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

comprendidas entre 45-75 años, donde se agrupa prácticamente la mitad de la población. Además, los menores de 14 años representan el 5,1% del total de la población con discapacidad.

En la provincia de Badajoz residen 71.423 de personas con discapacidad, lo que representa un 60,5% de la población con discapacidad en Extremadura frente al 39,5% de la provincia de Cáceres. De ellos, en el año 2019 en Mérida, había 6240 personas con reconocimiento de Discapacidad.

Esto datos reflejan la necesidad de la creación de un CADEX en Mérida para desatascar las largas listas de espera que se dan en el centro ubicado en la ciudad de Badajoz. Hace unos días, por los medios de comunicación, conocíamos que se tardaba 3 años en valorar y reconocer un Grado de Discapacidad en Extremadura.

Si ya la población extremeña sufría largas listas de espera para acceder a estas valoraciones en años pasados, la situación que se ha generado en el último año, a consecuencia de la pandemia de COVID, ha agravado la situación en perjuicio de los ciudadanos.

Estas valoraciones no deberían dilatarse en el tiempo ya que, muchas veces, los ciudadanos necesitan el reconocimiento para poder acceder a recursos y tratamientos dentro del MADEX (Marco de Atención a la Discapacidad de Extremadura).

Al Centro de Valoración acuden aquellas personas que necesitan que se les reconozca un grado de incapacidad igual o superior al 33% que es el umbral para comenzar a recibir ayudas de las distintas administraciones públicas. Además, en este tipo de centro consiguen información, orientación y asesoramiento para ellas y para sus familias en materia de recursos sociales.

En los Centros de Valoración se realizan valoraciones iniciales, pero también se llevan a cabo revisiones por agravamiento de la situación o valoración de la movilidad reducida. Igualmente este tipo de actuaciones no pueden ser realizadas con prontitud y suponen una larga espera para los potenciales usuarios, que tienen que esperar meses e incluso años para acceder a los servicios que ofrece el CADEX. Por poner un solo ejemplo, esta demora dificulta la solicitud de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida, dado que este reconocimiento previo es uno de los requisitos para solicitarla.

El CADEX también realiza la valoración a niños menores de 6 años para que puedan acceder a los servicios de Atención Temprana. Esta demora en la valoración supone, en muchos casos, que los servicios lleguen tarde y que los usuarios menores se beneficien de los mismos durante un tiempo que resulta, a todas luces, insuficiente. Estos tratamientos son esenciales para poder intervenir en todas las áreas de desarrollo del niño y pueden marcar un antes y un después en su evolución si se inician en el momento apropiado.





MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

Igualmente, el acceso a recursos de tratamientos especializados (Fisioterapia, Terapia Ocupacional, Logopedia...) para las personas de entre 6-65 años necesita la valoración del grado de discapacidad.

Todas estas valoraciones o revisiones, que se demoran en el tiempo, no responden a la necesidad actual y ponen de manifiesto que, a día de hoy, los Centros existentes en nuestra Comunidad Autónoma no son suficientes.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto y que la Capital de Extremadura se encuentra en el centro geográfico de la región, cuya población de su comarca (junto con las comarcas limítrofes y de influencia) supone un número muy importante de población, es por lo que entendemos que la implantación de un Centro CADEX en Mérida supondría un gran beneficio y propiciaría, en gran medida, la agilización de los expedientes.

Por todo ello, el Grupo Municipal del Partido Popular de Mérida, somete a la consideración del Pleno Corporativo, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Instar a la Junta de Extremadura a la creación e implantación de un Centro de Atención a la Discapacidad en la ciudad de Mérida.

SEGUNDO: Dar traslado de este acuerdo a los Grupos Parlamentarios presentes en la Asamblea de Extremadura.

TERCERO: Dar traslado de este acuerdo a la FEMPEX.”

Sometida a votación la anterior Moción, fue aprobada por unanimidad.

Tras lo cual, la Presidencia declaró que el Pleno por unanimidad de los presentes aprobaba la Moción presentada.

En turno de intervenciones, el Sr. Gordillo Moreno, portavoz del grupo municipal Vox Mérida, anunció su voto a favor a esta moción y felicitó al Partido Popular por su iniciativa.

El portavoz de Unidas por Mérida, Sr. Vázquez Pinheiro, calificó la propuesta de oportuna y mostró a favor de la misma.

Seguidamente, el Sr. Humánez Rodríguez, portavoz del grupo municipal Ciudadanos, dijo que Mérida era sede de las instituciones y que, teniendo esto en cuenta, la Junta de Extremadura determinara cómo hacerlo.

Por parte del equipo de gobierno, intervino la Delegada de diversidad funcional e inclusión, Sra. Fajardo Bautista, quien indicó que esta petición llegaba en el mejor momento,



MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

ya que el SEPAD iba a llevar a cabo un proyecto para acortar las listas de espera. Anunció el voto favorable de su grupo, poniendo a disposición de la Junta de Extremadura los recursos del Ayuntamiento.

La proponente agradeció el apoyo a la moción presentada.

PUNTO 10º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Con la venia de la Presidencia, el Sr. Gordillo Moreno, portavoz del grupo municipal de Vox Mérida, tomó la palabra para hacer un agradecimiento y un ruego:

“Un agradecimiento al equipo de gobierno municipal. En mi discurso de investidura como Concejal de esta Corporación dije que lo que se hiciera bien lo aplaudiría y lo que se hiciera mal lo censuraría. Se han reterido las vallas que rodeaban el Mercado de Calatrava, después de mucha insistencia por mi parte. Le felicito por ello. Creo que está la ciudad mucho más bonita y mejor, así es que agradezco muchísimo que se haya tenido en cuenta mi petición.

Y ahora un ruego que quiero hacer al Sr. Alcalde. En el último Pleno celebrado por esta Corporación, un miembro, concretamente el portavoz de Unidas por Mérida, en el inicio de su discurso cuestionó que yo pudiera hablar de democracia en este Pleno. Yo en este Pleno la legitimidad me la dan los votos y espero del Sr. Alcalde, y este es mi ruego, que cuando esas palabras se vuelvan a repetir aquí, de oficio ampare al concejal que haya sido ofendido.”

El Sr. Alcalde dijo que esa apreciación debería haberla hecho en el punto de aprobación del acta anterior, donde no sabía si se había recogido dicha mención. En caso contrario, no tenía sentido decirlo.

El Sr. Gordillo Moreno opinó que el punto más adecuado para esta apreciación era el de ruegos y preguntas.

El Sr. Alcalde le dijo que no iba a volver a permitir que en ruegos y preguntas se hiciera una alusión al pleno anterior después de aprobar el acta del Pleno. “Cuando usted se sienta, en algún momento, ofendido por alguna cosa, usted pide la palabra y lo dice”.

A continuación, intervino el Sr. Pérez Garrido, Concejal del grupo municipal del Partido Popular:



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 230464_10BN6-E2V3Z-GO6JM_156E575A26A173D652579A2DEEB8F59F9CC0646A1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>



MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

“Le vuelvo a rogar que el informe del puente Fernández Casado, si está hecho, nos lo entreguen. Han pasado más de dos meses. Y me gustaría que se ampliara y se hiciera también un informe, tras una inspección ocular, del puente de hierro.

Y el segundo ruego es: creo que hay un contrato de mantenimiento de las urbanizaciones, de los acerados, de las calles..., pues que se eche un vistazo en la zona de Los Álamos, en la zona de la urbanización El Prado. Hace un mes una tía de mi esposa se ha caído y se ha roto la muñeca. Hay muchas aceras levantadas, muchos alcorques que las raíces de los árboles, porque a lo mejor se ha elegido mal el arbolado en las urbanizaciones (levantan el acerado, falta de juntas de dilatación...). A ver si somos un poco cuidadosos con esas cosas y se hace una reclamación para que se solucionen los problemas.”

El Sr. Alcalde informó de que “ya se ha puesto en marcha una APP, que se descarga tanto para Android como para Apple, que se llama “Mérida Mejora”, en la que se puede mandar in situ, en el momento, la localización del desperfecto o avería, acera, foto, geolocalización, incluso hay un seguimiento que a la persona que contacte y se ha registrado, se le contesta a la solicitud; e incluso, cuando se arregla o no, o cuánto tiempo va a tardar el arreglo. No obstante, anotamos su ruego, pero aprovecho también para los vecinos y vecinas de Mérida que estén viendo el Pleno, tengan la oportunidad de descargarse esa APP, para hacerlo también a través de la aplicación.”

A continuación, la Sra. Girón Abumalham, Concejala del grupo municipal Unidas por Mérida, tomó la palabra:

“Es una pregunta referente a la iniciativa y dotación presupuestaria que constaba en el presupuesto de 2020 para el servicio de control de las colonias felinas de Mérida, que por avatares de la administración, la burocracia, ya sufrió una merma al tener que cambiar de ejercicio en el presupuesto, ya que al final se ha licitado en 2021. Y la pregunta en concreto son dos: ¿Cómo está la puesta en marcha del contrato porque la adjudicación me parece es de marzo? ¿Y si se va a empezar a actuar?, dado que uno de los periodos de cría ya ha ocurrido. Y por otro lado, si se contempla para incidencias, que no contempla el contrato con miembros de esas colonias que puedan causar problemas, y que sabemos que puede recoger la gente, la policía y darles cobertura médica, si se ha contemplado algún presupuesto para esta actividad; también recordando, como el propio contrato sufrió una merma presupuestaria para el cambio de ejercicio, había un montante de 15.000€ que se podía recuperar y aplicar en el siguiente ejercicio para estas eventualidades.”

El Concejala del Centro Zoonosanitario, Sr. Guijarro Ceballos, respondió:



MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

“La Delegación de Sanidad, en su apartado Centro Zoonosanitario, tiene una partida económica para emergencias para el tema veterinario. Es independiente la utilización de ese dinero para esas emergencias, que el contrato de las colonias felinas. Eso se ha iniciado ya y estamos pendiente de la firma de las autorizaciones que damos desde el Ayuntamiento para los gatos y gatas que se esterilizan. Tienen que poner un chip en la clínica veterinaria y en ese chip deben aparecer los datos del Ayuntamiento, que esa colonia felina pertenece al Ayuntamiento. Se están firmando esas autorizaciones para cada vez que se opere un gato o gata se le ponga el chip.”

La Sra. Girón Abumalham preguntó: “¿De cuánto es el presupuesto para emergencias?”

El Sr. Guijarro Ceballos respondió: “Para emergencias médicas creo que eran 10.000€, aunque no lo puedo asegurar al 100 por 100. En el Ayuntamiento de Mérida ha habido caballos, yeguas, asnos, ovejas, cabras..., todo ese presupuesto está para todos esos animales que aparecen abandonados se pueda hacerles una revisión veterinaria, ver si alguno tiene heridas que, por desgracia la mayoría las tiene, y aplicamos ese dinero de esas emergencias. Hace poco ha habido un gato atropellado que lo ha recogido la policía local. Aprovecho para agradecer la tarea que están haciendo desde policía local en este aspecto, y el veterinario ha determinado en su informe que estaba adormecido, en shock por el atropello, pero que estaba bien.”

La Sra. Concejala de Unidas por Mérida preguntó también: ¿Cómo se gestiona el pago? ¿Participan varios veterinarios, se hace mediante la certificación de la factura?

El Sr. Alcalde dijo que mediante correo electrónico se le informaría del procedimiento.

No obstante, la Delegada de Hacienda explicó que el procedimiento era como el de cualquier otro pago, “y se hace en el periodo antes de un mes, a no ser que tenga alguna incidencia la factura”.

Seguidamente, tomó la palabra la Sra. Mateos Pain, Concejala del grupo municipal de Ciudadanos, para hacer una pregunta y dos ruegos:

“La pregunta nos la trasladan los vecinos de El Prado para saber cuál es el motivo por el cual no se abren y mejoran sus instalaciones deportivas.

Y un ruego que nos trasladan los vecinos de Proserpina de Mérida, que nos dicen que les gustaría que se reforzara la limpieza durante los meses de verano, pero sobre todo tener en

**MÉRIDA**
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

cuenta cómo es posible que este fin de semana, con las Millas romanas, no se haya previsto que iba a haber muchísima más suciedad y hayan estado los vecinos de esa zona realizando tareas de limpieza tanto en el día de ayer como en el día de hoy, debido al estado en el que se encontraban. Han publicado en distintas redes fotografías de las papeleras, suciedad por el suelo..., y se puede ver en cualquier momento.

Un segundo ruego y el último, teniendo en cuenta que Mérida cuenta con una gran oferta tanto gastronómica como de hostelería, contacta con nosotros miembros de la asociación ACADE, los cuales representan un gran número de negocios de Mérida para rogar que se respondan a todas las solicitudes que presentan por escrito ante el Ayuntamiento y se les explique el motivo por el cual a algunos negocios se les concede o se les permite la colocación de casetas y a otros o no se les responde a dicha solicitud o directamente se les deniega.”

El Sr. Alcalde dijo que se contestaría por escrito. No obstante, el Concejal de Deportes, Sr. González Martín, intervino para explicar:

“Con respecto a la instalación de El Prado, en una Junta de Gobierno celebrada hace un par de meses, se han cedido las instalaciones al Club de Petanca Mérida. El club está haciendo la apertura y cierre de la instalación, y está celebrando allí sus actividades deportivas y pudiendo entrar los vecinos y vecinas de la urbanización El Prado a utilizar la instalación. Por tanto, esa instalación ya está abierta al público y funcionando con normalidad.

Y sobre las Millas romanas, la recogida de la basura y las botellas que generan toda la suciedad por el número de participantes, igual que la prueba de triatlón del campeonato de España, los voluntarios y las voluntarias de la prueba de la organización de las millas y de la federación de triatlón están recogiendo toda la suciedad hoy, mañana y toda la semana que han generado muchos y muchas participantes.”

La Sra. Mateos Pain dijo que “el tema de las Millas ha sido algo puntual, pero que lo han mencionado. El problema de la limpieza en Proserpina, nosotros ya lo hemos dicho en algún ruegos y preguntas de plenos anteriores, que era bastante evidente y hemos recibido muchas quejas en este sentido. Y en cuanto a El Prado hemos presentado distintas solicitudes, pidiendo esta información y desde luego las quejas de los vecinos van mucho más allá de que ahora puntualmente esté abierto o recientemente esté abierto. Por lo que nos han trasladado a nosotros es una asociación de vecinos bastante grande y se reúnen bastante a menudo, y era una queja generalizada el hecho de tener las instalaciones deportivas en mal estado, que además nosotros las hemos visitado personalmente y estaban totalmente abandonadas.

**MÉRIDA**
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

Trasladamos lo que nos refieren ellos, aunque luego haya que presentarlos por escrito y se puedan ver con más detalle todas las cuestiones.”

El Sr. Alcalde dijo que las instalaciones estaban abiertas y perfectamente habilitadas. “Hay una cosa que queda clara: cada vez que dicen ustedes *los vecinos han pedido al Ayuntamiento*, espero que lo pidan por escrito, porque nosotros tenemos reuniones del equipo de gobierno sólo para ver los escritos que entran. No vale *se lo he contado a uno o lo he puesto en Facebook*. Aquí o entra un documento de registro de entrada que podamos constatar o nada. O sea, una cosa es lo que les digan a ustedes y otra cosa es lo que entre en registro.”

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde se levantó la sesión, siendo las 11 horas y 30 minutos, levantándose la presente Acta que como Secretaria certifico.

EL ALCALDE**LA SECRETARIA**

MÉTODOS DE DATOS

Código para validación: **10BN6-E2V3Z-GO6JM**

Fecha de emisión: 24 de Junio de 2021 a las 13:53:24

Página 27 de 45

FIRMAS

El documento ha sido firmado por :

- 1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 22/05/2021 12:39
- 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 24/05/2021 13:23

ESTADO

FIRMADO

24/06/2021 13:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 230464 10BN6-E2V3Z-GO6JM 156E575A26A1730D52579A270EAE8F59FC00646A1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DUPLICANCIA: Para hacer constar que el presente documento y/o plano, ha sido aprobado calificación en Sesión Pleno

31 MAYO 2021

TEXTO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS USOS, INSTALACIONES Y OCUPACIONES EN LA VÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉRIDA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reciente modificación de la Ordenanza reguladora de los usos, instalaciones y ocupaciones en la vía pública de la ciudad de Mérida viene justificada por la ley procedimental administrativa previniendo que, *"en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia"*.

Se hace necesario adaptar la ordenanza a la Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura que hasta la fecha y sin perjuicio de la aplicación parcial de otra normativa de carácter sectorial y salvo dos disposiciones autonómicas concretas, la Orden de 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas y la Orden de 26 de noviembre de 1999, por la que se regula el procedimiento de concesión de autorización con carácter extraordinario para la celebración de espectáculos y actividades recreativas, singulares o excepcionales no reglamentadas, la normativa reguladora de los espectáculos públicos y actividades recreativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura ha estado constituida básicamente por normativa estatal.

La aprobación de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, que entró en vigor el 1 de julio de 2015, derogó la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero. Esta nueva disposición legal excluyó de su ámbito de aplicación, en lo que se refiere a espectáculos públicos y actividades recreativas, determinados aspectos relacionados con la actuación administrativa preventiva de carácter ordinaria, haciendo desaparecer el régimen jurídico de infracciones y sanciones administrativas que hasta este momento se estaba aplicando por la Comunidad Autónoma.

La aprobación de la Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de accesibilidad universal de Extremadura.

La aprobación del Decreto 135/2018, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La entrada en vigor de los itinerarios Peatonales accesibles regulados en la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Los profundos cambios económicos y sociales que se han producido en los últimos años han afectado significativamente a las demandas de ocio y tiempo libre en las sociedades actuales, se debe tratar de compatibilizar el principio básico de libertad con las imprescindibles condiciones de seguridad que deben observar los espacios donde se realizan estas actividades y la salvaguarda de los derechos de la ciudadanía y personas usuarias. Se ha de tender, por ello, a conciliar la importancia social del ocio, su trascendencia económica en tanto que generador de empleo e inversiones, con el respeto

a otros bienes jurídicos, como son el derecho al descanso, el derecho de las personas consumidoras y usuarias, la seguridad y salubridad pública, el respeto al medio ambiente, la preservación del nuestro patrimonio histórico-artístico y cultural, el respeto a los animales, la protección de la salud y de la infancia y adolescencia, y el desarrollo de una política activa frente a actitudes sexistas, racistas y xenófobas y, en general, atender desde una perspectiva inclusiva a la diversidad social, que responda a las necesidades de todas las personas.

La aprobación de la normativa, tanto estatal, como regional, con la que contamos en esta materia así como la exigencia de adecuación a los tiempos, determina no ya la oportunidad sino la absoluta necesidad de completar el ejercicio de las competencias asumidas por el Ayuntamiento de Mérida mediante una Ordenación propia que dé adecuada satisfacción a los problemas que se plantean en la actualidad y que asiente unos principios que permitan garantizar la convivencia a la que aspiramos las sociedades democráticas.

En cuanto a la tramitación, una vez expuesta la información señalada, por la Delegación de Seguridad Ciudadana se formulará la propuesta y deberá aprobarse con carácter previo el proyecto de Ordenanza por la Junta de Gobierno Local, a tenor del art. 127.1.a) de la Ley 7/1984, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, teniendo en cuenta que la aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con el art. 49.a) de la Ley de Bases de Régimen Local, y posterior aprobación definitiva, una vez que transcurra el plazo de audiencia que igualmente exige el art. 49.b) citado, para posteriormente proceder a la aprobación definitiva que corresponde al Pleno, de conformidad con lo prevenido en el art. 123.1.d) de la misma Ley de Bases, una vez resueltas las reclamaciones que pudiera haberse efectuado, por el mismo Pleno municipal.

(...)

TÍTULO II TERRAZAS

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 46. El presente Título regula el aprovechamiento especial del dominio público constituido por la instalación en terrenos de uso público de terrazas con o sin finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería. Dicha actividad queda sometida a la previa obtención de la licencia municipal correspondiente.

La ocupación de terrenos de titularidad privada y uso público con mesas y sillas con o sin finalidad lucrativa queda sometida a la presente Ordenanza excepto en lo referido a la licencia municipal, pago de la tasa, marcado de la terraza y ámbito temporal.

Artículo 47. A efectos del presente Título se entiende por:

- A Terraza: conjunto de veladores y demás elementos instalados móviles autorizados en terrenos de uso público con o sin finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.
- B Velador: conjunto compuesto por mesa y cuatro sillas máximo, instalados en terrenos de uso público con o sin finalidad lucrativa para el servicio de



OTROS DATOS

Código para validación: 10BN6-E2V3Z-GO6JM

Fecha de emisión: 24 de Junio de 2021 a las 13:53:24

Página 29 de 45

FIRMAS

El documento ha sido firmado por :

1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 22/05/2021 12:39
 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 24/05/2021 13:23

ESTADO

FIRMADO
 24/06/2021 13:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 230464-10BN6-E2V3Z-GO6JM-158E575A26A173D62579A2DEEB8F58FCC0646A1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento ya ha sido aprobado definitivamente el día 24 de Mayo 2021

LA SECRETARÍA

- establecimientos de hostelería, cuya ocupación será de 4,00 (metros cuadrados) m², como máximo.
- C Mesa alta: conjunto compuesto por mesa alta de bar y cuatro taburetes altos máximo, instalados en terrenos de uso publico con o sin finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería, cuando el espacio disponible de estancia no pueda albergar veladores, cuya ocupación será de 2,25 (metros cuadrados) m², como máximo.
- D Instalación de la terraza: la realización de trabajos de montaje de los veladores en el lugar habilitado, dispuestos para el ejercicio de la actividad propia.
- E Recogida de la terraza: la realización de los trabajos de desmontaje del mobiliario al finalizar la actividad diaria, debiendo apilarse dentro de la zona autorizada, siempre que no impida el uso normal de la vía pública, o encerramiento en locales habilitados al efecto, debiendo ser retirado en todo caso, cuando sea requerido por la Autoridad Municipal o sus Agentes. Los elementos de sujeción, de las mismas con cadenas o similares, deberá estar recubiertas de goma, para evitar el ruido en el montaje y desmontaje.
- F Retirada de la terraza: La realización de los trabajos de retirada del mobiliario, jardineras, mamparas y demás elementos fijos o móviles integrantes de la misma, cuando por motivos justificados sea requerido por la Autoridad Municipal o sus agentes.
- G Itinerario peatonal accesible (IPA): El itinerario peatonal accesible (IPA) discurrirá adyacente a fachada o elemento que la represente, teniendo una anchura mínima de 1'80 metros, libres en 2'20 metros de altura de todo tipo de instalaciones, entre otras: elementos que sobresalen de la fachada (protección de escaparates, entradas a locales y portales invadiendo el itinerario peatonal accesible (IPA), cierres de verjas antirrobo, cajas registro privadas y sus tapas, máquinas expendedoras en suelo y/o fachada, luminosos publicitarios de suelo y/o pared, etc.).
- H Área Central: área interior urbana delimitada por línea de FFCC (ferrocarril), Avda.Reina Sofia y Rio Guadiana.
- I Zona de Interés Histórico-artístico: áreas delimitadas en los entornos de protección del Patrimonio Arqueológico Urbano (PGOU y Plan Especial del Conjunto Historico-Arqueologico).
- J Vuelo: Se entiende por vuelo de la terraza a las sombrillas y toldos a dos aguas, en ningún caso, ambos, pueden estar anclados al suelo como establece el apartado A y demás elementos instalados móviles.
- K Delimitador: En todo caso estará dentro de la zona autorizada para la terraza y podrán ser, jardineras, mamparas de metacrilato o cristal templado desde 1 metro ampliable hasta 1.80 metros y en ningún caso pueden estar anclados al suelo.
- L Estufas: Deberán instalarse dentro de la zona destinada a la terraza, ser solicitadas y presentar el certificado de homologación.



Artículo 48. Las licencias de ocupación de terrenos de dominio público y de los terrenos privados de uso público, para la instalación de terrazas con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería, son anuales.

CAPÍTULO II

SOLICITUDES

Artículo 49. Las instancias, que se presentarán con un mes, como mínimo, de antelación a la fecha de instalación que se interesa, deberán especificar los datos personales, nombre comercial del establecimiento, dimensiones de la terraza, ancho de la acera libre peatonal; número de mesas, sillas, toldos a dos aguas y sombrillas, Estufas, Delimitadores y demás elementos decorativos o delimitadores.

La solicitud de autorización se resolverá en el plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su presentación de forma correcta, completa y coherente. El plazo quedará interrumpido en el momento que se solicite documentación complementaria al expediente o informe a otros organismos competentes (Consortio, Confederación Hidrográfica, Diputación, Junta de Extremadura). Trascurrido este plazo sin resolución expresa, se entenderá denegada por silencio negativo.

Hasta la concesión de la autorización, no podrá iniciarse la actividad.

Artículo 50. A la instancia se acompañará:

- Licencia de apertura del establecimiento.
- Plano de situación a escala, al menos 1:200, con indicación de todos los elementos del mobiliario urbano, así como la dimensión y acotación total de la superficie a ocupar con la colocación de veladores, definiendo su perímetro, acotación y medidas del frente de la fachada del establecimiento y de los colindantes si fuera preciso, medidas del ancho de la acera y de todos los elementos que existieran sobre ella, salidas de emergencia en su ancho, las paradas de transporte público regularmente establecidas, los pasos peatonales, los garajes y otros pasos de vehículos, arbolado, zonas ajardinadas, mobiliario urbano municipal existente, registros y arquetas de los servicios municipales y de compañías de servicios.
- Justificante de la aseguradora o documento bancario que acredite el pago de la póliza o copia del contrato de seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la instalación en la que debe acreditarse la vigencia de la misma y de hallarse al corriente de pago de la misma.
- Características tales como tipo de material, diseño, color, de todos los elementos que se pretendan instalar tales como sillas, mesas, sombrillas, toldos a dos aguas, Separadores, Estufas, jardineras y todo tipo de complementos. Se acompañará fotografía o catálogo, de los mismos.
- Justificante de la autoliquidación de la tasa establecida en la Ordenanza fiscal correspondiente. Esta autoliquidación, no da derecho a la instalación de los veladores, únicamente la concesión de la autorización dará derecho a la instalación.
- Autorización expresa de las personas afectadas cuando la longitud de la terraza exceda de la línea de fachada del establecimiento para el que se solicita la licencia.
- Justificante de estar al corriente con las obligaciones tributarias con las diferentes administraciones y el Ayuntamiento de Mérida o la presentación de una declaración



responsable de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, y la autorización o posibilidad de efectuar consultas.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento y/o datos no son expedidos fehacientemente en Sección Plenario de fecha 24/05/2021

LA SECRETARIA

Las licencias concedidas, se entenderán renovadas para años sucesivos, mediante la presentación de una solicitud de renovación de autorización, el pago de la tasa correspondiente, acreditación de estar al corriente del Seguro de Responsabilidad Civil y que se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y de cualquier otra deuda contraída con el Excelentísimo Ayuntamiento de Mérida.

En caso de variación en superficie o cualquier otra variación sobre la concesión, deberá solicitarse nuevamente.

En caso de variación en sujeto pasivo, deberá solicitarse una renovación de autorización al nombre del nuevo titular.

Además, deberá proveerse del cartel indicativo para el ejercicio y periodo correspondiente, en el que constará el número de mesas, sillas y resto de elementos a instalar, el cual estará en un lugar fácilmente visible para la Policía Local y deberá ajustarse al modelo establecido en el anexo nº 1 de las presentes Ordenanzas.

La instalación de terraza, sin haber efectuado el pago de su obligación tributaria contraída con el Excelentísimo Ayuntamiento de Mérida o sin proveerse del cartel indicativo para el ejercicio y periodo correspondiente, será considerada, a efectos de esta Ordenanza, instalación de terraza sin autorización municipal, en cuyo caso, se iniciará el procedimiento para la retirada de la terraza y el inicio del expediente sancionador correspondiente, siguiendo los trámites que determina la legislación vigente.

CAPÍTULO III

EMPLAZAMIENTO Y MOBILIARIO

Artículo 51. Condiciones generales:

1 Formas de ocupación.

- 1.A Su instalación, de forma fija o eventual, en las áreas de uso peatonal no invadirá el itinerario peatonal accesible (IPA). Se dispondrán preferentemente alineados junto a la banda exterior de la acera, a 1.80 mts., de la fachada o bordillo y a una distancia mínima de 0,50 metros del límite entre el bordillo y la calzada.
- 1.B Si hubiera elementos fijos en el espacio autorizado, según se especifica en el punto 5 de este artículo, de estancia (fuentes ornamentales, quioscos, o estructuras fijas similares) los perímetros de las terrazas y veladores no podrán situarse a menos de 1'80 metros de los elementos fijos, como espacio de utilización de estos. La pérdida de superficie de las terrazas y veladores por este motivo, si es posible, será compensada, adicionándole en otra parte de la superficie restante de las mismas.
- 1.C Ni en el itinerario peatonal accesible (IPA), ni fuera de los perímetros que conforman las terrazas y veladores, se podrán instalar elementos del establecimiento, muebles auxiliares, toldos a dos aguas, sombrillas, estufas, cualquier otro elemento, que sobresalgan en suelo o altura. Todos los elementos de los establecimientos deben estar ubicados dentro de sus locales, terrazas y espacio autorizado de veladores.

- 31 MAYO 2021
- 2 Los elementos salientes adosados a la fachada deberán ubicarse a una altura mínima de 2,20 metros,
 - 3 Los veladores únicamente pueden cubrirse por sombrillas desmontables o toldos a dos aguas, apoyadas sobre elementos de contrapeso, desmontables y móviles.
 - 4 No se permite la instalación de terrazas de veladores sobre la superficie de zonas ajardinadas (espacios verdes).
 - 5 Capacidad de las terrazas. Se limita la capacidad de la terraza en función del aforo o de la superficie del establecimiento, de forma que las terrazas y veladores no podrán tener más aforo y superficie que la de su establecimiento de referencia, ni el lado paralelo a la fachada de aquellas podrá superar la longitud de fachada de éste.
 - La superficie máxima de las terrazas será de:
 - 60 (metros cuadrados) m² y 15 veladores en el área central (delimitación entre línea del FFCC, Av.Reina Sofía y Río Guadiana).
 - 100 (metros cuadrados) m² y 25 veladores en el resto de la ciudad

En casos excepcionales por causas sanitarias o de emergencia de seguridad o determinado por administraciones de superior categoría, cuando las reducciones de aforo tanto en exterior como en interior, incluso en los términos de reducción total, hubiese la posibilidad de mantener el aforo concedido, aumentando el espacio exterior físico que se ocupa y no afectando a cualquier otra concesión u autorización, se podrá autorizar de forma temporal, previo informe técnico favorable de la delegación de urbanismo y de la delegación de policía local, en la correspondiente Junta de Gobierno Local.

Emplazamiento:

- 1 Aceras: El ancho mínimo de acera en la que se permitirá la instalación de terraza será de 3,50 metros lineales.
 - 1.A Cuando la terraza se instale en la parte de la acera más cercana a la calzada, quedará como mínimo un paso libre de 1,80 metros lineales desde la línea de fachada a la línea de terraza y un mínimo de 0,50 metros lineales desde la terraza al bordillo de la calzada.
 - 1.B - Cuando por la ubicación y el número de veladores a instalar la incidencia en el tráfico peatonal sea mínima, podrá autorizarse la instalación de los veladores.

Calle con calzada

Fachada	IPA 1,80 Metros	Espacio de Estancia (veladores)	Banda de seguridad del espacio peatonal 50 cm	de Calzada

2 Calles con prioridad peatonal:

- 2.A En las calles de uso compartido deberá garantizarse una vía de circulación de al menos 3,25 metros, la cual no se podrá ocupar con ningún elemento de los autorizados para las terrazas de veladores.
- 2.B El acceso al interior del establecimiento o viviendas deberá dejar un paso libre será de 1,80 metros lineales.



Calle peatonal

Fachada	IPA 1,80 Metros	Espacio Estancia (veladores)	de Banda vehicular emergencias y mantenimiento	servicio 3,25 metros
---------	--------------------	------------------------------------	--	-------------------------

Calle plataforma única

Fachada	IPA 1,80 Metros	Espacio Estancia (veladores)	de Banda vehicular con prioridad peatonal	3,25 metros
---------	--------------------	------------------------------------	--	-------------

Parques y jardines

Espacio Verde Espacio de Ocio	IPA 1,80 Metros	Espacio Estancia (veladores)	de Zona vehicular para movilidad activa (bicicleta, bicicleta con pedaleo asistido, VMPH) en la que el peatón tienen prioridad.
----------------------------------	--------------------	------------------------------------	--

- 3 Plaza de España: Quedará libre de ocupación el espacio correspondiente a los soportales. La zona peatonal comprendida entre el área central, delimitada por los 4 quioscos, y los soportales, la ocupación de las mismas con terrazas no será superior al 30% del espacio utilizable por peatones. Además, quedara libre de ocupación una banda de 3,50 metros, marcada como vía de paso de vehículos de emergencia y coincidente con la confluencia de la Calle Santa Eulalia.
- 4 Plazas públicas y demás espacios libres: La ocupación de las mismas con terrazas no será superior al 50% del espacio utilizable por peatones. Además, quedará libre de ocupación una banda central, 3,25 metros, marcada por el Ayuntamiento como vía de paso de vehículos de emergencia.
- 5 Zonas de interés histórico-artístico: En cuanto al emplazamiento se estará a lo dispuesto en este artículo, si bien el Excelentísimo. Ayuntamiento podrá denegar la licencia por razones de interés histórico-artísticas u otras causas de interés público necesitadas de protección.

Con carácter general, la autorización de las terrazas será en la misma vía pública o en la contigua a donde se realice la actividad de hostelería; siendo prioritaria su ubicación en la zona más próxima a la fachada del establecimiento.

No se autorizarán terrazas en la calzada, parada de transportes públicos, accesos a centros públicos durante el horario de atención al público de los mismos, locales de espectáculos, zonas de paso de peatones y asimismo se dejarán libres bocas de riego, hidrantes, fuentes públicas, Quioscos, registros de los distintos servicios, vados permanentes, el acceso a locales, escaparates y portales de viviendas.

Excepcionalmente podrán autorizarse terrazas en zonas de aparcamiento de vehículos, para aquellos establecimientos que no tengan posibilidad de instalarlas en zona peatonal. Para ello deberá contarse con informes técnicos favorables, que tengan en cuenta criterios relativos al entorno: Proximidad a centros escolares o sanitarios, circunstancias del tráfico (densidad de vehiculos y seguridad peatonal), número de plazas de

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento ya pleneo, ha sido aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Merida de fecha 24/05/2021

31 MAYO 2021

LA SECRETARÍA

aparcamiento de la zona, existencia de elementos patrimoniales, conflictividad vecinal y criterios análogos. Si se autoriza debe ser accesible.

No podrán ser nunca autorizadas, en caso de estar instaladas sobre aparcamientos en zona azul o verde.

Artículo 52. Son normas de carácter general aplicables a las terrazas y sus elementos las siguientes:

Condiciones de estética

- 1 El mobiliario de veladores, sombrillas, toldos a dos aguas, estufas, separadores y demás elementos decorativos que pretendan instalarse en la terraza, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento. Las estufas o cualquier otro aparato calefactor, deberá contar con la autorización municipal, una vez aportada la documentación técnica correspondiente.
- 2 La instalación de sombrillas, toldos a dos aguas, estufas, separadores, jardineras y demás elementos decorativos o de ornato, se podrá mantener durante toda la duración de la licencia de la terraza, siempre que lo incluya la autorización municipal.
- 3 No se permitirá la instalación de mostradores u otros elementos para el servicio de la terraza, estando prohibido la atención al público, la venta o consumición desde los ventanales que dispusiera el establecimiento. La que deberá ser atendida desde el propio establecimiento. Asimismo, la instalación de mesas altas, toneles o cualquier otro mobiliario, deberá seguir las mismas reglas que los veladores, incluyéndose la superficie de estos elementos al total permitido.
- 4 Zona de Interés Histórico-artístico: Sólo se autorizará la instalación de Sombrillas o diseños similares, no permitiéndose la instalación de toldos a dos aguas; el mobiliario a instalar será de lona, metal, madera, mimbre o resinas. Queda prohibido el plástico y similares.
- 5 Se utilizarán colores claros, beige, ocre o marrones y lisos, con prohibición de colores puros (rojo, amarillo).
- 6 En el mobiliario a instalar se prohíbe toda clase de publicidad en dimensiones superiores a 100 (centímetros cuadrados) cm² en cada elemento. No se considerará publicidad la inserción del nombre comercial del establecimiento en el mobiliario, los manteles u otros elementos de la terraza, no ocupando una superficie superior a 100x20 centímetros.
- 7 Sillas y mesas. Serán de material resistente, de fácil limpieza, buena calidad y de color inalterable. Dispondrán de protecciones de goma para evitar el contacto directo entre si cuando se tengan que apilar, así como tacos de goma para evitar el contacto directo de las partes metálicas con el suelo. Los elementos de sujeción, de las mismas con cadenas o similares, deberá estar recubiertas de goma, para evitar el ruido en el montaje y desmontaje.
- 8 Los titulares de las terrazas de veladores deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en debidas condiciones de limpieza,



salubridad, seguridad y ornato, así mismo estarán obligados al mantenimiento permanente de limpieza de la zona ocupada por la terraza de veladores y a recogerla todos los días al finalizar la jornada, evitando la presencia de papeles, servilletas, colillas y otros residuos por el suelo de la terraza de veladores.

- 9 Las personas titulares instalarán ceniceros y papeleras en cada uno de los veladores, de manera que la clientela de los mismos puedan depositar en ellos los residuos que generen, evitando el ensuciamiento del entorno.
- 10 No se permitirán almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad junto ni en las terrazas, ni junto a las fachadas.
- 11 La terraza será recogida al finalizar la actividad.
- 12 No existirán más elementos en la vía pública que los necesarios para la instalación de la terraza autorizada.
- 13 En caso de instalar sombrillas o toldos a dos aguas, éstas se sujetarán mediante una base móvil de suficiente peso, de modo que no produzcan ningún deterioro al pavimento y no supongan peligro para las personas usuarias y viandantes.
- 14 No podrán instalarse delante de las fachadas de aquellos edificios catalogados con protección arquitectónica en el PGOU, sin el previo informe favorable del Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida.
- 15 Será obligatoria, realizada por técnicos municipales, tener la delimitación y marcado de la superficie autorizada de terraza, en las cuatro esquinas de la misma.
- 16 Se permite, con carácter general, la instalación de ceniceros en el exterior de los establecimientos de hostelería, para lo que no se requerirá autorización municipal, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
 - Sean ceniceros diseñados para este fin, de carácter estanco y no fijos, ubicados dentro del perímetro concedido para los veladores, debiendo ser retirados diariamente al cierre del establecimiento.
 - Su instalación no dificulte el libre tránsito de las personas viandantes y se respeten las prescripciones que, en materia de accesibilidad, establece la normativa vigente.
 - Se mantenga, por parte de la persona o entidad titular del establecimiento, el debido estado de limpieza y salubridad de los ceniceros y su entorno.

Queda exceptuada de esta autorización general la colocación de ceniceros convencionales sobre mesas o cualquier otro tipo de mobiliario urbano, los cuales tendrán la consideración de terrazas, quedando sujeta su instalación a la concesión de la preceptiva licencia municipal, con las condiciones y procedimientos recogidos en esta Ordenanza.

17. No se permitirán laterales que puedan cerrar en su totalidad o en parte la terraza, para ello deberán disponer de autorización para su delimitación. Si se solicitase la instalación de mamparas, obligatoriamente serán de vidrio templado o similar, con una altura no superior a un metro y ochenta centímetros (1,80 metros), conforme a modelo aprobado previa solicitud.

DILIGENCIA. Este acta cuenta con el
presupuesto acordado por el pleno, ha sido
aprobado por el pleno el día
31 MAYO 2021

Todos los establecimientos hosteleros contemplados en esta Ordenanza dispondrán de dos meses a contar desde la entrada en vigor de esta modificación, para adaptar las terrazas a la nueva normativa, salvo lo contemplado en el Artículo 52, punto 4, que dispondrán hasta el uno de enero del dos mil veintitres para adaptar las terrazas a la nueva normativa.

31 MAYO 2021

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LA TERRAZA

Artículo 53. La persona titular de la terraza deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- 1 Deberá mantener ésta y el mobiliario en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, siendo responsable de la recogida diaria de residuos que puedan producirse en ella o en sus inmediaciones, así como de los desperfectos que pudiesen ocasionarse en la fracción de vía pública ocupada.
- 2 El pie y el vuelo de las sombrillas o toldos a dos aguas, quedarán dentro de la zona de la terraza, así como mamparas, jardineras, etc. que se instalen como elemento delimitador o identificativo de la misma.
- 3 Queda prohibida la instalación de altavoces o cualquier otro aparato amplificador o reproductor de sonido o vibraciones acústicas.
- 4 Deberá instalar todos los veladores y demás elementos de la terraza autorizados que tenga apilados en la vía pública, no pudiendo ejercer la actividad de terraza con alguno o algunos de los veladores o elementos apilados en la vía pública, ni permanecer en la vía pública durante el ejercicio de la actividad de terraza las cadenas, correas u otros dispositivos utilizados para asegurar la terraza durante la noche.
- 5 Recogerá diariamente los elementos de la terraza. Al finalizar la temporada, todos los elementos serán retirados por la persona interesada, haciéndose subsidiariamente por la Autoridad municipal y a su costa.
- 6 Adoptará las previsiones necesarias a fin de que la estancia en las terrazas no ocasione molestias a la vecindad, en particular, en lo que se refiere a los límites máximos de niveles de ruidos recogidos en la ordenanza municipal sobre contaminación acústica vigente o, en su caso, en la normativa estatal o autonómica de aplicación.
- 7 Para garantizar el tráfico peatonal se delimitará la superficie de vía pública para la que se autoriza la ocupación, debiendo marcar el titular de la terraza dicha superficie en la forma que esta Administración recoja en la licencia administrativa, ya sea con macetones, jardineras, cordones, mamparas de baja altura, marcas en el suelo, según la vía, el entorno y el tipo de tráfico y suelo a instalar.
- 8 Se facilitará por la Administración, a la persona titular de la licencia un cartel indicativo donde figurarán: nombre del establecimiento, ubicación, temporada, metros cuadrados de ocupación y número de veladores. Dicho cartel deberá exhibirse en el interior del establecimiento, visible desde el exterior y se ajustará al modelo del Anexo N° 1.



DILIGENCIA: Para saber cómo que el presente documento por Pleno, no sólo está firmado digitalmente en la Sede Plena:

31 MAYO 2021

9 El/la titular o representante deberá abstenerse de instalar la terraza o proceder a recoger la misma, cuando se ordene por la Autoridad Municipal o sus Agentes en el ejercicio de sus funciones, por la celebración de algún acto religioso, social, festivo o deportivo y la terraza esté instalada en el itinerario o zona de influencia o afluencia masiva de personas. En estos supuestos, la Administración comunicará este hecho a la persona titular con suficiente antelación, quien deberá retirar la terraza antes de la hora indicada en la comunicación y no procederá a su instalación hasta que finalice el acto.

10 Normas específicas sobre horario de funcionamiento de la terraza:

10.A Los horarios de funcionamiento de la actividad principal a que va vinculada la terraza tienen carácter independiente de la licencia de ocupación de la vía pública y por tanto los límites horarios de funcionamiento de la terraza serán los estipulados en la ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura título I, de la organización administrativa, capítulo I, régimen competencial, artículo 7. competencias de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; de conformidad con lo establecido en esta ley, corresponden a la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la materia de establecer los horarios generales de apertura y cierre de los espectáculos públicos y actividades recreativas, así como de los establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables donde aquellos tienen lugar.

10.B En el caso de que el horario de cierre del establecimiento sea anterior a dichas horas, quien regente la titularidad deberá atenerse, en lo que a la recogida de la terraza respecta, a dicho horario.

10.C La persona titular de la actividad deberá tomar las medidas oportunas para desalojar y recoger la terraza con la antelación suficiente para que a dicha hora aquella esté desalojada y recogida en su totalidad.

10.D Atendiendo a las circunstancias especiales debidamente acreditadas, con los oportunos informes y autorizaciones, la Alcaldía Presidencia podrá modificar, con carácter de temporalidad, el horario de cierre de las terrazas.

10.E Horario.

1. Se señala como hora de recogida general de la misma las 01:30 horas de la madrugada.
2. Las noches de los viernes a sábados, sábados a domingos, y las vísperas de festivos, el horario se amplía hasta las 02:00 horas de la madrugada, siempre teniendo en cuenta la Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, limitando su horario en función del tipo de establecimiento y la licencia del mismo.
3. El horario de apertura de las terrazas será, para todo el año, el de las 8:00.
4. Los horarios de apertura y cierre podrán variar sin superar estos límites, dependiendo de las características particulares de cada terraza, que vendrá reflejada en la resolución de autorización de ocupación de vía pública.

- 11 Espacios físicamente saturados y espacios prohibidos. El Ayuntamiento de Mérida una vez aprobado en Junta de Gobierno Local a propuesta de la Delegación Correspondiente previos los informes técnico y jurídico correspondientes, podrá calificar determinados espacios como físicamente saturados a efectos de la instalación de nuevas terrazas. En su ámbito se podrá mantener las terrazas autorizadas, pero no se permitirá la apertura de nuevas terrazas a nuevos establecimientos, ni la ampliación de las ya existentes, aun cuando por aplicación del resto de los artículos de esta Ordenanza pudieran ser autorizados.

31 MAYO 2021

CAPÍTULO V

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

Artículo 54. Las medidas cautelares que se pueden adoptar para exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza consistirán en la retirada del mobiliario y demás elementos de la terraza en los supuestos establecidos en el punto 2 apartado b) del presente artículo, así como su depósito en dependencias municipales.

Serán normas relativas a la potestad para adoptar medidas cautelares:

- 1 El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, por propia iniciativa o a propuesta de quien lo instruya, podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.
- 2 Las medidas cautelares durarán el tiempo estrictamente necesario y deberán ser objeto de ratificación o levantamiento dentro de los diez días siguientes al acuerdo de iniciación.

(...)

TÍTULO VIII REGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I INFRACCIONES

Artículo 145. Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza, así como de las condiciones impuestas en las autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo. Serán responsables de las infracciones:

- 1 Las personas físicas o jurídicas titulares de las concesiones, licencias o autorizaciones administrativas.
- 2 Las personas promotoras y autoras materiales de las infracciones por acción o por omisión. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la Administración que corresponda.

Artículo 146. Las infracciones a esta Ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves.



Artículo 147. Son infracciones leves:

TITULO I:

INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA CON MOTIVO DE OBRAS.

CONTENEDORES:

- Establecimiento y permanencia de contenedores y otros recipientes fuera de las zonas y/o horas autorizadas.
- Incumplimiento de la obligación de retirar los contenedores de la vía pública los sábados y vísperas de fiesta a partir de las 15 horas, incluyendo esto los domingos y días festivos, así como de no retirarlos al finalizar el plazo otorgado en la correspondiente licencia y cuando estén llenos, para vaciarlos, y siempre el mismo día que se hayan llenado.
- Falta de limpieza de la zona una vez retirado el contenedor.
- No cumplir con la obligación el exterior de los contenedores de reflejar de manera visible el nombre, razón social y el teléfono de la empresa responsable, mediante la colocación de un rótulo o placa.
- No cumplir con las distancias y criterios marcados en el artículo 23.
- Colocar el contenedor contraviniendo las prescripciones establecidas en el artículo 24.
- Falta de adopción de las medidas de protección cuando el vertido de escombros en un contenedor se realice directamente desde un inmueble

ANDAMIOS:

- Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones reflejadas en el artículo 30 en sus epígrafes d) y e).

VALLAS:

- Falta de instalación de vallas en obra de nueva planta o de derribo y en las de reforma o conservación que afecten a las fachadas.
- Instalación de vallas que incumpla tanto las medidas y distancias cuando las obligaciones en relación con las luces de señalización
- Incumplir los criterios establecidos en el artículo 36.

ZANJAS:

- Incumplir la obligación de que los productos de la excavación se retirarán inmediatamente.
- Impedir el acceso peatonal a portales o locales, sin colocándose pasarelas metálicas de resistencia adecuada.
- Incumplir la obligación de cerrar con vallas continuas el borde exterior del paso que se habilite, o no cumplir la distancia necesaria, cuando las zanjas en aceras obliguen a que los peatones transiten por aparcamientos o calzadas.
- Falta de identificación del solicitante de la licencia.

TÍTULO II

TERRAZAS:

- Instalación de cualquier tipo de publicidad sin las medidas indicadas en la ordenanza, salvo el nombre comercial del establecimiento.
- Falta de limpieza, seguridad y ornato.
- Incumplir la obligación de que el pie y el vuelo de toldos a dos aguas y sombrillas queden dentro de la zona de la terraza, así como estufas, separadores y demás

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento y/o plano, ha sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Mérida

31 MAYO 2021

de fecha

de la sesión



elementos decorativos que se instalen en la terraza como elemento delimitador o identificativo de la misma.

- Falta del cartel indicativo establecido en el anexo nº 1.

TITULO III

CABINAS, BUZONES DE CORREOS Y QUIOSCOS:

- Funcionamiento del quiosco fuera del horario autorizado.
- Instalar complementos del quiosco fuera del perímetro autorizado.
- Cerrar el quiosco sin licencia del Ayuntamiento fuera de los casos contemplados en el artículo 70.
- No mantener el quiosco en buen estado de limpieza, ornato y conservación.

TITULO IV:

VENTA AMBULANTE:

- Ejercer la venta ambulante fuera de los lugares, fechas y horarios establecidos en las presentes Ordenanzas.

CAPITULO II

DE LA VENTA EN EL MERCADILLO

- Incumplimiento de los horarios de carga y descarga, montaje y desmontaje establecidos en el artículo 85.
- Entrada de un vehículo durante las horas del mercadillo sin licencia.
- Falta por parte de quien comercie de cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 87.
- Venta por personas no autorizadas.
- Instalación fuera de los lugares autorizados.
- La no utilización del puesto durante trece semanas al año, sin causa justificada, aun abonando las tasas correspondientes.
- La no limpieza del puesto y su entorno, una vez finalizado el mercadillo y retiradas las instalaciones.
- Incumplimiento de las medidas de los puestos establecidas en el artículo 96.
- Incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 97 referente a la exposición en forma claramente visible y legible para el público sus datos personales y el número de inscripción registral adjudicado por el Ayuntamiento, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones, disponiendo a tal fin de hojas de reclamaciones a disposición de los consumidores y usuarios.

CAPÍTULO III.

DE LOS MERCADOS OCASIONALES Y OTROS SUPUESTOS DE VENTAS

- Incumplimiento de los horarios de carga y descarga, montaje y desmontaje.
- Falta por parte de quien comercie de cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 87
- Venta por personas no autorizadas.
- Instalación fuera de los lugares autorizados.
- La no limpieza del puesto y su entorno, una vez finalizado el mercado y retiradas las instalaciones.
- Incumplimiento de las medidas de los puestos.

TITULO VII

DE LAS ACTIVIDADES PUBLICITARIAS EN LA VÍA PÚBLICA:



- En el caso de publicidad escrita, cuando la persona repartidora se convierta ella misma en el mensaje publicitario o su deambular por las vías municipales prive a los demás de transitar por ellas.

OTRAS INFRACCIONES LEVES. Será considerada infracción de carácter leve, cualquier otra infracción derivada del incumplimiento de las obligaciones específicas contenidas en la Ordenanza Municipal que no se encuentren tipificadas como graves o muy graves.

Artículo 148. Son infracciones graves:

TITULO I:

INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA CON MOTIVO DE OBRAS.

1 CONTENEDORES:

- 1.A La instalación de contenedores en la vía pública para la recogida de escombros procedentes de obras sin licencia de obra o sin licencia de contenedores.
- 1.B No respetar las normas de señalización establecidas para los contenedores cuando deban permanecer en la calle durante la noche.
- 1.C Realizar vertidos de escombros que contengan materias inflamables, explosivas, peligrosas, nocivas o susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables o que por cualquier causa puedan producir molestias o incomodidad al vecindario.

2 ANDAMIOS:

- 2.A Instalación de andamios sin licencia.

3 VALLAS:

- 3.A Instalación de vallas sin licencia. - Instalar vallas que representen peligro para los peatones.

4 ZANJAS:

- 4.A Apertura de zanjas sin licencia.
- 4.B Incumplir la obligación de que las zanjas queden cerradas en todos sus perímetros accesibles con vallas fijas y continuas así como la obligación de que estas queden atadas entre sí cuando no se encuentre personal trabajando en la obra.
- 4.C Falta de señalización o s3eñalización indebida para el tráfico rodado de las zanjas en calzadas y los itinerarios peatonales protegidos.

5 SERVICIOS DE GRÚA:

- 5.A Instalación de servicios de grúas sin licencia.

TÍTULO II.

TERRAZAS.

- Instalación de terrazas o veladores fuera de los emplazamientos autorizados.
- Funcionamiento de las terrazas o veladores fuera del horario permitido.
- Instalación de complementos no autorizados, tales como toldos a dos aguas, sombrillas, jardineras, barras y demás elementos decorativos que pretendan instalarse en la terraza, o bien de complementos de características diferentes a las autorizadas.
- La celebración de cualquier espectáculo, actuación musical o la instalación de altavoces o cualquier otro aparato amplificador o reproductor de sonido o vibraciones acústicas o de reproducción visual en la terraza.
- Falta de recogida diaria de los elementos de la terraza, así como, al finalizar la autorización de concesión de ocupación de vía pública, de todos los elementos.



- Ocasionar molestias a los vecinos, en particular, en lo que se refiere a los límites máximos de niveles de ruidos recogidos en la Ordenanza municipal sobre contaminación.

TITULO III:

CABINAS, BUZONES DE CORREOS Y QUIOSCOS

- Ejercer la actividad en un quiosco por persona diferente de la autorizada.
- Ejercer la actividad sin estar de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en el epígrafe fiscal correspondiente o en la Seguridad Social.

TITULO IV:

VENTA AMBULANTE

- Incumplimiento por parte de quienes venden de la normativa vigente en materia de ejercicio de comercio y disciplina de mercado.

CAPITULO II.

DE LA VENTA EN EL MERCADILLO

- Instalación de puestos sin licencia.
- Venta de productos no autorizados.
- El incumplimiento de las condiciones mínimas higiénico-sanitarias que exige la Ley para cada producto.
- Falta de aportar la preceptiva factura o albarán de compra, que demuestre la procedencia y origen legal de los productos objeto de venta, excepto los productos industriales artesanos elaborados por el propio vendedor.
- No poseer un talonario de facturas numeradas con su correspondiente matriz, o talonarios de vales numerados o, en su defecto, ticket expedidos por máquinas registradoras o que no contengan los datos mínimos establecidos.
- Incumplimiento de las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias y Normas de Calidad.
- Falta de la documentación sanitaria para el traslado de los productos alimenticios.
- Utilizar pesas y medidas no homologadas así como respecto de las que se acrediten errores en el pesaje en contra de la persona consumidora.

CAPÍTULO III.

DE LOS MERCADOS OCASIONALES Y OTROS SUPUESTOS DE VENTAS

- Instalación de puestos sin licencia.
- Venta de productos no autorizados.
- El incumplimiento de las condiciones mínimas higiénico-sanitarias que exige la Ley para cada producto.
- Falta de aportar la preceptiva factura o albarán de compra, que demuestre la procedencia y origen legal de los productos objeto de venta, excepto los productos industriales artesanos elaborados por quien los vende.
- No poseer un talonario de facturas numeradas con su correspondiente matriz, o talonarios de vales numerados o, en su defecto, ticket expedidos por máquinas registradoras o que no contengan los datos mínimos establecidos.
- Incumplimiento de las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias y Normas de Calidad.
- Falta de la documentación sanitaria para el traslado de los productos alimenticios.
- Utilizar pesas y medidas no homologadas así como respecto de las que se acrediten errores en el pesaje en contra de la persona consumidora.

**TITULO V:
CIRCOS, ATRACCIONES Y CASETAS DE FERIA.**

- Instalación de circos, atracciones o casetas de feria sin licencia, o fuera de los lugares y horarios autorizados.
- Incumplimiento de las condiciones de seguridad e higiene de la licencia.
- Incumplimiento de la obligación respecto del funcionamiento de que los altavoces, música y similares que puedan causar molestias a los vecinos.
- No respetar la obligación de mantener en todo momento el acceso a la propiedad y el paso de los vehículos autorizados o de urgencia.
- No dejar, al término de todos los actos, las vías libres y expeditas así como retirada de inmediato cualquier instalación colocada en la vía pública.

**TITULO VI:
VERBENAS, FIESTAS POPULARES, ACTUACIONES ARTÍSTICAS, MESAS Y CASETAS INFORMATIVAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS EN LAS VÍAS PUBLICAS.**

- Realización de verbenas, fiestas populares, procesiones, cabalgatas, pasacalles, romerías y similares sin licencia o fuera de los lugares y horarios autorizados.
- Incumplimiento de las condiciones de seguridad e higiene de la licencia.
- Incumplimiento de la obligación respecto del funcionamiento de que los altavoces, música y similares que puedan causar molestias a los vecinos.
- No respetar la obligación de mantener en todo momento el acceso a la propiedad y el paso de los vehículos autorizados o de urgencia.
- No dejar, al término de todos los actos, las vías libres y expeditas así como retirada de inmediato cualquier instalación colocada en la vía pública.

**TITULO VII:
DE LAS ACTIVIDADES PUBLICITARIAS EN LA VIA PUBLICA.**

- Realización de todo tipo de publicidad sin licencia contraviniendo lo dispuesto en el artículo 130, apartados d), e), f), g), h) e i).
- Instalación de vallas publicitarias sin licencia.
- Instalación de carteles, banderolas, pancartas o caballetes sin licencia.
- Realización de publicidad móvil o audiovisual sin licencia, incumpliendo las condiciones a que se sujeta la licencia o fuera de los horarios y lugares autorizados.
- Falta de retirada de la publicidad una vez finalizada la licencia.
- Arrojar folletos a la vía pública.

OTRAS INFRACCIONES GRAVES.

La comisión de tres faltas leves en el periodo de un año. La comisión de una infracción urbanística con la imposición de una sanción según lo marcado en la LSOTEX (art. 199) siempre y cuando atente contra el patrimonio urbanístico (viviendas catalogas).

Artículo 149. Son infracciones muy graves:

LEGENCIA: Para hacer constar que el presente documento, vía pluma, ha sido aprobado por el Ayuntamiento en Sesión Plena

31 MAYO 2021



TITULO I: INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA CON MOTIVO DE OBRAS. CONTENEDORES

- Instalación de contenedores en las zonas arqueológicas I y II que marca el Plan General de Ordenación Urbana.

GRÚAS-TORRE.

- Instalación de grúas torre sin licencia.

TÍTULO II. TERRAZAS.

- Instalación de terrazas o veladores sin Autorización.

TITULO III: CABINAS, BUZONES DE CORREOS Y QUIOSCOS

- - Instalación de cabinas, buzones o quioscos sin licencia.

TITULO VII: DE LAS ACTIVIDADES PUBLICITARIAS EN LA VIA PÚBLICA.

- Realización de todo tipo de publicidad sin licencia contraviniendo lo dispuesto en el artículo 130, apartados a), b) y c).
- Realizar publicidad sobre alcoholes, tabaco y similares.

OTRAS INFRACCIONES MUY GRAVES.

- La comisión de dos infracciones graves en un periodo de un año.
- La desobediencia reiterada a las órdenes o indicaciones de las autoridades, personas funcionarias y agentes municipales.
- La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personas funcionarias y agentes de la misma, en cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO II SANCIONES.

Artículo 150. Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- 1 Las infracciones leves: Multa de hasta 750,00 euros y en el caso de la no limpieza del puesto y su entorno, una vez finalizado el mercadillo (artículo 147) incluirá a la multa de hasta 750,00 euros, la retirada de las instalaciones, y notificado de la persona interesada por la Policía Local que ha sido denunciada, dará lugar a la suspensión cautelar de la concesión, para los próximos 7 días. La mencionada suspensión, en el supuesto de que no se produjese la sanción administrativa, implicaría la devolución, automática, del importe abonado al Ayuntamiento de Mérida, de la semana suspendida, no dando lugar a ningún tipo de indemnización.
- 2 Las infracciones graves: Multa de 751 a 1.500 euros y/o suspensión temporal de la licencia o concesión municipal de 8 a 15 días.
- 3 Las infracciones muy graves: Multa de 1.501 a 3.000 euros y/o suspensión temporal (de 16 días a tres meses) o retirada definitiva de la licencia o concesión municipal.

Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

- 1 La existencia de intencionalidad o reiteración.
- 2 La naturaleza de los perjuicios causados.

ADICIONALES

Código para validación: **10BN6-E2V3Z-GO6JM**

Fecha de emisión: 24 de Junio de 2021 a las 13:53:24

Página 45 de 45

FIRMAS

El documento ha sido firmado por :

1.- Secretaria Gral. Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA Firmado 22/06/2021 12:39
2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA Firmado 24/06/2021 13:23

ESTADO

FIRMADO
24/06/2021 13:23Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 230464-10BN6-E2V3Z-GO6JM-158E575A26A173D625799A2DEEB8F58FCC0646A1) generada con la aplicación informática Firmador. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

3 La reincidencia.

CAPÍTULO III**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

El Procedimiento Sancionador se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones contenidas en la presente Ordenanza, serán independientes de las medidas que adopte el Ayuntamiento en defensa de la debida utilización del dominio público local. Tendrá carácter independiente del procedimiento sancionador la revocación de las autorizaciones, licencias o concesiones de ocupación de vía pública que se estimen procedentes en atención al carácter precario de las mismas. En todo caso, se habrán de notificar a la persona interesada los motivos que llevan a la revocación de la licencia, al objeto de que formule las alegaciones que estime pertinentes en un plazo de 72 horas. Transcurrido dicho plazo y analizadas las alegaciones, se resolverá el expediente. 53 Asimismo, y con carácter cautelar, podrá disponerse desde el inicio mismo del expediente la suspensión de la actividad a que vaya vinculada la ocupación de vía pública. En el supuesto de ocupación de vía pública sin licencia, no habrá lugar al anterior trámite de audiencia, pudiendo disponerse, con carácter ejecutivo, la retirada de dicha ocupación.

Artículo 152. Será órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador Alcaldía del Excelentísimo. de Ayuntamiento de Mérida o Concejal/a en quien delegue. La función instructora se ejercerá por la Autoridad o persona funcionaria que designe el órgano competente para la incoación del procedimiento. Esta designación no podrá recaer en quien tuviera competencia para resolver el procedimiento. Será órgano competente para resolver el procedimiento la Alcaldía del Excelentísimo. de Ayuntamiento de Mérida o Concejal/a en quien delegue.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento, en su totalidad, ha sido aprobado en el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Mérida el día 24 de Junio de 2021 a las 13:23 horas.

31 MAYO 2021

de fecha

LA SECRETARIA

MÉRIDA

MÉRIDA